

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1

Neiva, 14 de junio 2023

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

La suscrita JAZMIN ANDREA FIGUEROA OVIEDO, con C.C. No. 1075226187,

Autora de la tesis de grado de Maestría titulado El Derecho Constitucional a La Paz en Colombia: entre la Constitución de 1991 y el Acuerdo De Paz

presentado y aprobado en el año 16 de mayo de 2023 como requisito para optar al título de MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO;

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE



Firma: JAZMIN ANDREA FIGUEROA OVIEDO

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS				   		
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 3

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: El Derecho Constitucional a La Paz en Colombia: entre la Constitución de 1991 y el Acuerdo De Paz

AUTOR:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
FIGUEROA OVIEDO	JAZMIN ANDREA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: NEIVA **AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2023 **NÚMERO DE PÁGINAS:** 120

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
 Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
 o Cuadros X

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO:

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3

PREMIO O DISTINCIÓN *(En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):*

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Derecho a la paz	1. Right to peace
2. proceso de Paz Colombia	2. Colombia Peace process
3. fast-track	3. fast-track
4. diálogos de paz Habana	4. Havana peace talks

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Se realiza la presente investigación enfocada en el derecho constitucional a la Paz puntualmente en territorio colombiano. Su objetivo general fue examinar la evolución el derecho a la paz en Colombia, desde el contexto histórico a partir de la Constituyente de 1991 hasta el Acuerdo en la Habana. La metodología de la investigación es de tipo cualitativo, ya que utiliza como unidad de análisis la jurisprudencia, normatividad, y conceptualizaciones teóricas del derecho a la paz en Colombia. El diseño es descriptivo- explicativo, mediante técnica de recolección de información de revisión bibliográfica o documental. Se consultaron un grupo de fuentes de información primarias, mediante bibliotecas tanto físicas como virtuales, sitios web como el de la ONU, el Senado de la República de Colombia y diversos informes que tienen carácter periodístico. Se desarrollan cuatro capítulos que tratan sobre el concepto amplio y no restringido del derecho a la paz en el contexto de Colombia fundado en lo que es la Constitución Política de 1991. En segundo lugar explica la influencia internacional con el bloque de constitucionalidad. En tercer lugar, analiza los procesos de paz fallidos, desarrollados en el país hasta llegar al proceso de paz celebrado en La Habana. En cuarto lugar, explica la normatividad legal, constitucional y jurisprudencial en torno a implementar el acuerdo de paz en territorio colombiano.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3

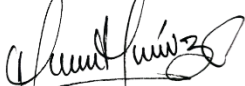
ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

This research work deals with the constitutional right to Peace in Colombia. Its main objective is to examine the evolution of the right to peace in Colombia, from a historical context from the 1991 Constituent Assembly to the Agreement in Havana. The research methodology is qualitative, since it uses jurisprudence, regulations, and theoretical conceptualizations of the right to peace in Colombia as the unit of analysis. The design is descriptive-explanatory, using the information gathering technique from bibliographic or documentary review. To do this, primary sources of information were consulted, through physical and virtual Internet libraries, with official web pages such as the UN, page of the Senate of the Republic of Colombia, some national journalistic reports and reports on the progress of the peace process. 3 chapters are developed that deal with the broad and unrestricted concept of the right to peace in the Colombian context based on the 1991 Political Constitution and constitutionality block. Second, it analyzes the failed peace processes developed in the country up to the peace process carried out in Havana. Third, it explains the legal, constitutional, and jurisprudential regulations surrounding the implementation of the peace agreement in Colombia.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIELA MÉNDEZ CUÉLLAR

Firma:



Nombre Jurado:

Firma:



**El Derecho Constitucional a La Paz en Colombia: entre la Constitución de 1991 y el
Acuerdo De Paz**

Jazmín Andrea Figueroa Oviedo

Universidad Surcolombiana

Maestría en Derecho Público

PhD. Germán López Daza

Neiva (Huila)

2023

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Neiva (Huila), 2023

Dedicatoria

*A todas las personas del territorio colombiano, especialmente quienes sufrieron la
violencia en nuestro país.*

A Dios por su infinita gracia,

A mi papá, mamá, hermanos y sobrinos son mi inspiración de lucha diaria.

A mis amigos quienes siempre han estado pendientes de mí en cada etapa de mi vida.

A la universidad Surcolombiana por la experiencia

A mi director de tesis por su interés y compromiso.

Agradecimientos

Al cuerpo docente de la Maestría de Derecho Público de la Universidad Surcolombiana y en especial al director de trabajo PhD. Germán López Daza por su orientación y valiosos aportes para el desarrollo de este.

Resumen

Se realiza la presente investigación enfocada en el derecho constitucional a la Paz puntualmente en territorio colombiano. Su objetivo general fue examinar la evolución el derecho a la paz en Colombia, desde el contexto histórico a partir de la Constituyente de 1991 hasta el Acuerdo en la Habana. La metodología de la investigación es de tipo cualitativo, ya que utiliza como unidad de análisis la jurisprudencia, normatividad, y conceptualizaciones teóricas del derecho a la paz en Colombia. El diseño es descriptivo- explicativo, mediante técnica de recolección de información de revisión bibliográfica o documental. Se consultaron un grupo de fuentes de información primarias, mediante bibliotecas tanto físicas como virtuales, sitios web como el de la ONU, el Senado de la República de Colombia y diversos informes que tienen carácter periodístico. Se desarrollan cuatro capítulos que tratan sobre el concepto amplio y no restringido del derecho a la paz en el contexto de Colombia fundado en lo que es la Constitución Política de 1991. En segundo lugar explica la influencia internacional con el bloque de constitucionalidad. En tercer lugar, analiza los procesos de paz fallidos, desarrollados en el país hasta llegar al proceso de paz celebrado en La Habana. En cuarto lugar, explica la normatividad legal, constitucional y jurisprudencial en torno a implementar el acuerdo de paz en territorio colombiano.

Palabras claves: Derecho a la paz, proceso de Paz Colombia, fast-track, diálogos de paz Habana.

Abstract

This research work deals with the constitutional right to Peace in Colombia. Its main objective is to examine the evolution of the right to peace in Colombia, from a historical context from the 1991 Constituent Assembly to the Agreement in Havana. The research methodology is qualitative, since it uses jurisprudence, regulations, and theoretical conceptualizations of the right to peace in Colombia as the unit of analysis. The design is descriptive-explanatory, using the information gathering technique from bibliographic or documentary review. To do this, primary sources of information were consulted, through physical and virtual Internet libraries, with official web pages such as the UN, page of the Senate of the Republic of Colombia, some national journalistic reports and reports on the progress of the peace process. 3 chapters are developed that deal with the broad and unrestricted concept of the right to peace in the Colombian context based on the 1991 Political Constitution and constitutionality block. Second, it analyzes the failed peace processes developed in the country up to the peace process carried out in Havana. Third, it explains the legal, constitutional, and jurisprudential regulations surrounding the implementation of the peace agreement in Colombia.

Keywords: Right to peace, Colombia Peace process, fast-track, Havana peace talks.

Tabla de Contenido

Dedicatoria.....	3
Agradecimientos	4
Resumen.....	5
Tabla de Contenido	8
Lista de Tablas	10
Lista de Figuras.....	11
Introducción	12
1. Alcance del Derecho a la Paz en la Constitución Política de 1991	24
1.1. Discusión del Derecho a la Paz en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991	24
1.2. Doctrina del Derecho a la Paz en Colombia	31
1.3. Desarrollo Jurisprudencial sobre el Derecho a la Paz.....	34
2. Influencia del Derecho Internacional al Derecho Constitucional en Colombia	41
2.1. Bloque de Constitucionalidad	41
2.2. Tratados Internacionales en Materia de Paz	44
2.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	47
2.4. Sistema Europeo de Derechos Humanos	49
2.5. Efectos de la Aplicación del Derecho Internacional en el Marco Constitucional	52
3. Procesos Fallidos de Negociación con las Guerrillas Previas al Acuerdo de La Habana	55
3.1. Contexto de Guerra en la Sociedad Colombiana	56
3.2. Diálogos de Paz en Colombia: 1982-2009	59

3.3.	Gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986): Negociaciones de Paz con el Movimiento 19 de Abril	59
3.4.	Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990): la Reinserción del M-19	64
3.5.	Gobierno de Cesar Gaviria: el Nuevo Orden Constitucional para la Paz	67
3.6.	Gobierno de Andrés Pastrana Naranjo (1998-2002).....	69
3.7.	Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)	73
3.8.	Gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018)	76
3.9.	Gobierno de Iván Duque (2018-2022).....	77
3.10.	Presidencia de Gustavo Petro.....	78
4.	Normatividad Legal, Constitucional y Jurisprudencial en Torno a la Implementación al Acuerdo de Paz en Colombia.....	80
4.1.	Implementación, Verificación y Refrendación del Acuerdo de Paz de la Habana80	
4.2.	Avances Normativos del Proceso de Paz.....	85
4.3.	Pronunciamientos Jurisprudenciales para la Implementación al Acuerdo de Paz en Colombia a Través de Fast-Track.....	89
	Conclusiones	102
	Referencias.....	109

Lista de Tablas

Tabla 1. Funciones Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	82
---	----

Lista de Figuras

Figura 1. Principios orientados a la implementación, verificación y refrendación del Acuerdo Final.	80
Figura 2. Normas requeridas Vs normas Expedidas.....	88

Introducción

Colombia es uno de los países que ha padecido uno de los con conflictos armados internos más fuerte de todo el Continente, sólo por la duración de este sino también por la gran cantidad de víctimas registradas durante los años en conflicto. Por ello se hace indispensable apostar por un país que construya paz y reconciliación, no muertes ni destrucción. En lo que respecta a lo que es el derecho a la paz, resulta imprescindible hacer mención a lo que viene a ser el conflicto armado en Colombia, el cual se caracteriza por la prolongación de los períodos su tiempo de duración de las diversas hostilidades suscitadas cuyas consecuencias han sido ampliamente dañinas, sobre todo por la presencia de marcadas violaciones simultáneas de lo que viene a ser el Derecho Internacional Humanitario así como los Derechos Humanos, que han sido a su vez grandes obstáculos para que pueda desarrollarse tanto social como económicamente el país y se logre de una vez por toda lo que se conoce como la institucionalidad democrática en el mismo.

Sin duda, buscar la paz viene a ser una representación además de conseguir los diversos mecanismos tanto jurídicos como políticos que le brinden las herramientas necesarias al Estado que le permitan negociar y llevar a cabo diálogos directos entre diversos colectivos armados que no son legales en el país, con el propósito de alcanzar y suscribir con estos diversos acuerdos encaminados principalmente a lograr lo que sería el cese de hostilidad, así como alcanzar una verdadera reintegración a la sociedad civil de miembros de tales grupos, aplicar DIH, optimizando así dispositivos ineludibles para alcanzar la protección y la garantía de Derechos Humanos, establecimiento así un orden pacífico y ampliamente justo para una verdadera

convivencia, para alcanzar la justicia, la verdad y lograr que se le otorguen reparos a cada una de las víctimas, para que todo ello logre contribuir a la paz que tanto se anhela conseguir.

Surgiendo como interrogante, si es posible que se supere tal conflicto armado el cual se ha mantenido por años, posterior a múltiples eventos que han fallado en diversos escenarios políticos que se han suscitados y asumiendo un cabal acatamiento de derechos a víctimas que padecen secuelas continuas de la brutalidad de los métodos que ha venido implementando la guerra, de desplazamientos impuestos, de transgresiones sistemáticas de derechos humanos. Por tal motivo, se genera el interés por el tema que se desarrolla, para llevar a cabo un proceso investigativo, desde el ámbito jurídico propiamente dicho, valiendo cada uno de los conocimientos que se han alcanzado dentro de la Maestría en Derecho Público. En otras palabras, su génesis está marcada por la importancia histórica y no solamente por el posicionamiento coyuntural.

De allí que, el tan anhelado sueño de paz, comprendido en líneas generales, como la interrupción de la confrontación de carácter bélico para de este modo brindarle paso a lo que viene a ser un debate democrático, por lo cual se convierte en un fundamento de carácter axiológico de esta investigación, debido a que a raíz del desarrollo de las jurisprudencias con referencia a cada uno de los decretos que surgieron como una herramienta que logran facilitar y al mismo tiempo asegurar lo que viene a ser el proceso de implementar y desarrollar el normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz firme y perpetua, por lo cual se propone optar por ejecutar el análisis respectivo del alcance de tipo jurisprudencial tratándose principalmente del Acuerdo de paz en Colombia.

Posterior a los tres años prolongados de diálogos, durante el año 2016, tanto el Gobierno como las FARC alcanzaron ciertos acuerdos relacionados con puntos nodales de disputa

concernientes a lo que es la superación de la guerra así como lo que viene a ser el afianzamiento de la paz. Con su similar de años pasados, el actual proceso para la paz se configura en un acontecimiento político del siglo XXI. Por lo cual, para tratar de que no se repitan las fallas del pasado, el proceso actual de paz hizo un gran empeño en lo que vienen a ser derechos de víctimas como un punto clave de las medidas de justicia transicional. También se ha concertado la apertura democrática a la oposición y sectores excluidos de la vida política nacional a través de sendos acuerdos sobre participación política. Estos dos corolarios marcan la ruta del nuevo capítulo de la justicia en Colombia.

Desde tal perspectiva, se esboza el fin que no es otro que el conocimiento que demandan cada una de los comedimientos ejecutados con celeridad por la Corte Constitucional en relación a normas referidas a un procedimiento especial como viene a ser aquellas que despliegan la ejecución del Acuerdo de Paz denominado fast-track, en base a cada uno de los tópicos con más amplia envergadura: justicia, reparación, verdad y participación política entre otras, siendo estos puntos claves de la paz, que norman el transitar hacia la paz, y que visualizados desde la visión de los mandatos de carácter normativo, tanto en lo que respecta al bloque de constitucionalidad como también de normas de carácter nacional no constitucionales, trascienden más o menos acordados al deber ser legal o al deber ser fáctico, si se le es permitido.

De acuerdo con lo expuesto, el presente trabajo investigativo guarda estrecha relación con el derecho constitucional a la Paz en Colombia, un tópico convergente de múltiples conceptualizaciones doctrinales, calificado como un paradigma jurídico viviente, de sustentada jurisprudencia constitucional, de un gran sinopsis de reglas y un marco jurídico ampliamente renovado. En tal sentido, el derecho a la paz, estimado como un derecho elemental verdaderamente afín a los derechos humanos, inherentes a la dignidad, exhorta al Derecho

internacional Humanitario y descarta todo tipo de ofensivas y conflictos armados, para garantizarse sin ningún tipo de discriminación. Por lo tanto, la Paz es un valor que tiende hacia un estado ideal y es un derecho que prevé un deber correlativo. Al tener un concepto polivalente, adquiere diferentes dimensiones, cualidades y fuerza vinculante según el contexto del que se mire, los sujetos involucrados, las herramientas de protección y el fin perseguido.

En lo que se refiere al objetivo general, este documento analiza la evolución del derecho a la paz en territorio colombiano, desde un tejido histórico a partir de la Constituyente en 1991 hasta que se lleva a cabo el Acuerdo en la Habana. Como objetivos específicos se encuentran primeramente establecer un concepto amplio y no restringido derecho a la paz en Colombia fundado en lo que viene a ser la Constitución Política de 1991. Seguidamente, demostrar la influencia internacional sobre el derecho a la paz en Colombia así como la integración del bloque constitucional. En lo referente al tercer lugar, se busca analizar los procesos de paz fallidos desarrollados en el país hasta llegar al proceso de paz celebrado en La Habana. En cuarta instancia, se quiere explicar la normatividad legal, constitucional y jurisprudencial en torno a implementar el acuerdo de paz para el territorio colombiano.

Ahora bien, para conseguir estos objetivos planteados dentro del estudio, se manejó una metodología cualitativa, debido a que se emplea como unidad de análisis la jurisprudencia, normatividad, y esbozos teóricos el Derecho a la Paz en el país. El diseño es descriptivo-explicativo, mediante técnica de recolección de información de revisión bibliográfica o documental, que revela la capacidad de juicio, competencias de lectura y escritura. En efecto, esa revisión coloca de presente una investigación documental, que condensa un número considerable de información procedente de fuentes diversas, estableciendo relaciones intertextuales,

comparación de posturas frente a la problemática, y la escritura coherente que sintetice los resultados y conclusiones.

Es por esta razón, que se examinaron fuentes primarias de información, usando bibliotecas tanto físicas como virtuales, del mismo modo páginas web de sitios reconocidos como la ONU, el Senado de la República de Colombia, ciertos informes periodísticos nacionales e Informes del avance de lo que ha sido el proceso de paz. Además, se consultaron leyes, jurisprudencia y doctrina sobre la temática planteada, aunado al estado del arte de investigaciones previas de rigor científico, en páginas como scielo.org, redalyc.org, Dialnet repositorios de la Universidad Javeriana, Católica, De la Rioja, Nacional, Santo Tomas, Externado y demás. Respecto de los antecedentes de la investigación, se encontraron estudios significativos, como los que se relacionan a continuación.

En el ámbito nacional, algunas investigaciones abordan las negociaciones de paz en la historia colombiana, como es el caso del estudio de Gutiérrez (2012). Este autor seleccionó 123 trabajos relacionados con los procesos de paz en Colombia entre 1982 y 2009, empleando una metodología de estado del arte para analizar libros, capítulos de libros, revistas y documentos electrónicos. En estos materiales, se presentan las perspectivas de los autores sobre los procesos de paz, sus enfoques y otros aspectos específicos. El estudio de Gutiérrez revela una bibliografía valiosa y relevante que proporciona fundamentos sobre la literatura académica de distintas estrategias para las negociaciones históricas de paz hasta 2009. Además, el artículo expone las lecciones principales extraídas de los variados procesos de paz en Colombia. Gutiérrez concluye que este enfoque investigativo continuará enriqueciendo el debate y brindando elementos de discusión para los responsables de tomar decisiones. De esta forma, se busca contribuir al análisis de la resolución de conflictos armados, ya que aquellos interesados en el tema pueden

encontrar en su trabajo una recopilación detallada de interpretaciones y una excelente bibliografía al respecto.

Estudios posteriores, como el de González (2015), en el que luego del rumbo de análisis coyuntural, se menciona razones de la mesa de diálogo y de negociación política que se ha gestado entre el gobierno dirigido por Juan Manuel Santos y las FARC-EP adelantado este desde 2012, el terreno de la protesta social y de los diversos modos dentro del bloque de poder, conformando una escena manifiesta por la emergencia de la aparición de movimientos nuevos y variados desafíos institucionales. En dicho escrito, se hace una interrogante relativa tanto a la posibilidad como a la limitante que tienen los diálogos, los cuales se fijan como una causa dinámica que construye una distribución de congruencias particulares, relacionadas con las políticas nacionales en su totalidad. Este artículo publicado también en Redalyc es del año 2015, más reciente y es de interés de esta investigación porque tiene un análisis de la mesa de diálogos y representación de cada uno de los convenios.

Así mismo, debe mencionarse la investigación realizada por Cujabante (2016), centrada en el análisis de la intervención de la comunidad internacional dentro del proceso por la de los presidentes Andrés Pastrana (1998-2002), Juan Manuel Santos (2012- 2015). Destacándose en este que el proceso de paz en Colombia es contenido de amplio alcance, no únicamente en el ámbito nacional, sino además a nivel regional además de internacional. Por lo cual, es muy importante el análisis de cómo ha sido participar en la Comunidad Internacional, dentro de los diversos procesos de paz que se han suscitado en los últimos tiempos en Colombia. El autor finaliza concluyendo que los diversos actores a nivel internacional no han logrado el desarrollo de un papel trascendente para alcanzar la paz que se está negociando.

Uno de los artículos académicos más nuevos sobre el cuestión es el de Martínez et al. (2020), en el que esboza las cartografías sociales, políticas, históricas y económicas que han logrado una verdadera aproximación con la insurgencia y examina los contextos que se proponen en la reconstrucción de la paz en el país. El estudio recopila diversas miradas alrededor del ambiente de paz que se gesta en Cuba y que exige retomar la historia, la economía, la política, la Constitución y el impacto social que generaría un posible acuerdo y posterior desmovilización. Correlativamente, la obra edifica un análisis epistemológico adecuado para la construcción de las grafías suscitadas en procesos anteriores para la paz así como sus contradicciones en la colectividad, inspeccionando las separaciones y vacíos en las escrituras jurídicas, sociales y políticas, además de aciertos e innovaciones para el desarrollo y la competitividad en el ámbito nacional.

De los más completos textos académicos, se encuentra el de Cerpa & Molina (2019), debido a que es orientado hacia un contexto histórico de cada uno de los factores que han desencadenado a raíz de la apertura del proceso de paz en Colombia, que se remonta a partir de los años de la independencia de Suramérica. El objetivo principal del Trabajo de Grado, es analizar desde un enfoque histórico esos hechos que dieron lugar a los grupos armados en conflicto y las actuaciones del gobierno frente a estos hechos, utilizando un enfoque investigativo de carácter cualitativo, de tipo bibliográfico documental, debido a que la información que ha sido debidamente recopilada se llevó a cabo por medio del empleo de fuentes secundarias, y llevando a cabo un minucioso análisis de tipo histórico a por medio del empleo de una línea de tiempo de cada uno de los aspectos más importantes para plasmar finalmente las conclusiones de la investigación.

Por ello, se logra concluir que en la actualidad, dichos grupos armados delinquen, secuestran, y la mayoría de las veces se encuentran funcionando con el apoyo del narcotráfico y el contrabando, logrando además que se evolucione la violencia, sobre todo en intereses particulares, y que a pesar de todos los intentos de los gobiernos por tratar de alcanzar el restablecimiento de la paz así como el acuerdo con dichos grupos, y de que en el año 2017 el Presidente Juan Manuel Santos llevó a cabo firmas de acuerdos de paz, durante el año 2019 comenzaron a aparecer ciertos grupos armados que se caracterizaban por ejecutar diversos actos violentos, siendo una situación altamente incontrolable, debido a que la guerrilla posee intereses de dominio y de poder relacionado con el contrabando y con lo que es el tráfico de drogas.

Así mismo, concluyendo el período de las facultades de carácter extraordinario así como del conocido fast-track, durante lo que fueron los últimos meses del período presidencial de expresidente Juan Manuel Santos, todos los desarrollos de carácter legislativos para alcanzar la implementación del acuerdo de paz, resultan de muy poco alcance. Consolidándose lo que fue el revés de ciertos asuntos nodales producto de las reformas para lograr participación política así como la reparación en una perspectiva netamente territorial de cada una de las víctimas del conflicto: hundiéndose de este modo la reforma política que resultó alterada por el propio proyecto que logró presentar al Congreso el Gobierno de turno, dejando a un lado lo que fueron las recomendaciones dadas por la Comisión Electoral Especial, así como también del acto legislativo por medio del que se trataba de lograr la creación de 16 circunscripciones especiales territoriales de paz. Aunado a lo que fue la integralidad de la acertada implementación y la requerida sincronía de las reformas a llevarse a cabo comenzaron a quebrarse de una manera muy vertiginosa.

En este cuadro investigativo, existe un artículo que se relaciona de modo directo con el tema objeto de investigación, tal es la realizada por García & Romo (2018), donde se hace hincapié y se logra una caracterización de la paz como un principio, cuantía, deber y derecho de tipo constitucional, concurriendo a una metodología de tipo cualitativa que puntualiza de manera genérica lo que es la conceptualización de los términos y trayectorias de la paz en el ordenamiento jurídico de Colombia a la luz del ejercicio de carácter interpretativo que ejecuta la Corte Constitucional en el lapso comprendido entre 1991 a 2017. En primer término, expone los inicios del derecho a la paz en territorio colombiano, que logre que se visualice la relevancia de ésta dentro de lo que fue la aparición de la Constitución Política de 1991 así como todo lo que viene a ser el armazón de carácter dogmático y orgánico en el que se establece la Constitución. Consecutivamente se menciona las particulares, términos y alcances que posee la paz dentro de lo que es el ordenamiento jurídico de Colombia, posterior a lo que expuso la Corte Constitucional colombiana dentro de sus sentencias de constitucionalidad, de tutela y de unificación.

Bajo esta contextualización, se pasa enseguida a describir lo que se va a tratar en los cuatro capítulos de la tesis, pues de esta manera podemos tener claridad sobre lo que va a tratar cada uno de ellos, para finalmente ahondar en las conclusiones de esta investigación. En el primer capítulo, se hace referencia a la importancia del derecho a la paz en la Constitución Política 1991, iniciando con la disputa del derecho a la paz en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, seguidamente sobre doctrina del derecho a la paz en el territorio, con definiciones de diversos autores tales como (Escobar et al., 2011) a partir de Prz Etacznik (1999), de quienes se distinguen conceptualizaciones de la paz: estas presentadas como una definición fija y otras que se encargan de acoger lo que sería una noción de carácter dinámico.

Seguidamente se pasa a inspeccionar el progreso jurisprudencial de la Corte Constitucional con referencia al derecho a la paz, relacionando diversas sentencias la T-102/93, T-132/95, T-300/95, C-048/01 y en base a esto, se sobresale dentro del contexto constitucional, uno de los pronunciamientos más significativos que ejecuto la Corte Constitucional, con la Sentencia C-370/06, la cual estudia la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, que se reconoce por ser el instrumento inicial de carácter legal dentro del territorio nacional el cual logró adoptar medidas de justicia de transición para la consecución de la paz. Por tal motivo, se hace una valoración dentro del segundo capítulo, la influencia del derecho internacional al derecho constitucional en Colombia, exponiendo el bloque de constitucionalidad, así como tratados internacionales relacionados con la paz y el Sistema Interamericano de derechos humanos.

Destacándose del mismo modo todas las disposiciones constitucionales que despliegan el derecho a la paz, haciendo una porción o fragmento del bloque de constitucionalidad así como tratados a nivel internacional como la Carta de las Naciones Unidas (1945), Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y así también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), concluyéndose con este primer capítulo todo lo referido al Sistema Europeo de Derechos Humanos.

Como conclusión relativa a estos dos capítulos, es posible demostrarse que, hay una conceptualización polivalente de la paz dentro de la Constitución Política en base a diversos rangos de valor, de principios así como de derechos de carácter subjetivo y su condición de fin fundamentado dentro del derecho internacional, además hay especificaciones que convierten tal derecho predominantemente interdisciplinario. Resulta significativo, destacar cada una de las discrepancias que poseen una norma de paráfrasis y la introducción de lo que viene a ser el

bloque de constitucionalidad al momento de presentarse los diversos mecanismos para lograr el alcance de la paz.

En el tercer capítulo, se describen procesos fallidos de negociaciones con las guerrillas previas al Acuerdo de La Habana, haciendo una contextualización de guerra en la sociedad colombiana y narrando los diálogos de paz desde 1982 hasta 2010, pasando por los Gobiernos de Belisario Betancur, Virgilio Barco, Cesar Gaviria, Andrés Pastrana y Álvaro Uribe Vélez. En el cuarto capítulo, se examina la normatividad legal, constitucional y jurisprudencial en torno a la ejecución al acuerdo de paz en Colombia. Allí se inspeccionarán cada una de las 53 normas que fueron promulgadas a la fecha, entre aquellas que se desarrollaron dentro de lo que es el Fast Track, como un mecanismo de tipo original que asintió la rápida aprobación dentro del Congreso cada una de las reformas que se han pactado, así como cada una de las normas que fueron aprobadas ordinariamente, tocando de ese modo los seis aspectos previamente acordados dentro de lo que ha sido el Acuerdo De Paz, dándose importancia a un grupo de normas que por su creación han sido básicos y fundamentales para que se logre la garantía de la implementación de todo lo que se ha preestablecido dentro del Acuerdo de Paz firmado durante el 24 de noviembre de 2016 realizado por el Gobierno Nacional y FARC-EP.

Consecutivamente, se retoma que la primordial característica que tomó la Corte Constitucional posterior al Acto Legislativo de fecha 01 de 2016 fue esencialmente el discernimiento de oficio o automático de cada uno de los decretos que se aprobaran por medio de Procedimiento Especial para la Paz. Por tal motivo, se toman en consideración sentencias del control de constitucionalidad, las cuales se analizan minuciosamente dentro de este último capítulo, sobresaliendo lo más relevante a los avances más necesarios:

- Fundadora de línea: la Sentencia C- 699 de 2016 M.P María Victoria Calle.

- La Sentencia C-160 de 2017 M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.
- La Sentencia C-174 de 2017 M.P María Victoria Calle Correa.
- La Sentencia C- 224 de 2017 M.P Alberto Rojas Ríos.
- La Sentencia C-253 de 2017 M.P Gloria Stella Ortiz Delgado .
- La sentencia C- 331 de 2017 M.P Gloria Stella Ortiz.
- La Sentencia C- 408 de 2017.
- La Sentencia C- 007 de 2018.
- La Sentencia C- 674 de 2017.

Con el presente trabajo, se consigue finiquitar especialmente que con el transcurrir de los años y junto al cambio del gobierno de turno, y con la materialización de lo que ha sido implementar el cumplimiento de todo lo acordado dentro del acuerdo ha ido disminuyendo de fuerzas y rumbo, la ausencia de voluntad política así como también de compromiso por parte de cada uno de los actores que firman el acuerdo (Gobierno y las FARC), lo que ha desencadenado un terrible desequilibrio de carácter jurídico, así como una verdadera vacilación o tal vez pavor dentro de la sociedad de lo que pueda pasar con la paz en Colombia y esto necesariamente, por otro lado, hace defraudados el horizonte, porque aquellos que han poseído innegable autoridad o poder político en diferentes regiones del país, trayendo a colación un discurso aparentemente usado, pero que supuestamente está tomando vigor, todo esto resultando en lo que es un posible agravante al contexto.

1. Alcance del Derecho a la Paz en la Constitución Política de 1991

1.1. Discusión del Derecho a la Paz en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991

Con base en lo que planteó Matías (2016), el proceso constituyente en Colombia, durante 1990-1991, que finalizó con la expedición de la Constitución Política, en los actuales momentos en vigencia, fue originado por la composición de variadas y diversas causas tanto externas como internas, así como ideológicas, políticas, sociales y económicas (p. 33) que logró el alcance de su máxima expresión por medio de la disposición de una Asamblea Nacional Constituyente (en adelante ANC), que se caracterizó por la presencia de un pluralismo y por su idea de lo que fue el acrecentamiento de la democracia. Para este mismo autor, el proceso constituyente colombiano está enmarcado en una tendencia global que él denomina: *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, caracterizada por la inclusión abundante de derechos consagrados como fundamentales y mecanismos de control constitucional como producto de las reformas neoliberales (Matías Camargo, 2016).

De allí que, el trama del proceso constituyente de 1991 se caracterizó, además, por la violencia de carácter endémico que la ocasionó fenómenos como el narcotráfico así como también con lo que fue el afianzamiento de las guerrillas y por la poca capacidad del Estado para de este modo tratar de lograr el control de su accionar, lo que precisó a que se adopten medidas relativas a lo que es el alcance de la paz, desde el orden de carácter constitucional, concibiéndose tal conceptualización desde que fue su dimensión adecuada como fin estatal, principio constitucional y su correcta relación de derecho-deber.

El texto original de la Constitución Política de 1991 contiene múltiples referencias a la paz, que en función del contexto sugiere diversas implicaciones. En el preámbulo, se presenta

como uno de los objetivos del Estado, al establecer que: "(...) Con el fin de fortalecer la unidad nacional y garantizar a cada uno de sus miembros la vida, trabajo, convivencia, igualdad, justicia, libertad, conocimiento y la paz (...)". En el artículo 22, ubicado específicamente en el Título II sobre Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales, se presenta como un derecho-deber de cumplimiento esencial. Esto se complementa con el numeral 6° del artículo 95, que establece como deberes de las personas y ciudadanos, adherirse al logro y mantenimiento de la paz.

No cabe duda, que el proceso constituyente fue, ante todo, un esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la época para convocarse en torno a un órgano con la competencia para reformar y cimentar los nuevos valores y principios de un Estado sumido en la violencia. Esta iniciativa, como lo expresó (Abella, 1991), en la sesión inaugural de la ANC del 5 de febrero de 1991, significó en el país que:

Concluimos así una legítima ambición del pueblo, anhelante de abrir de par en par las puertas del avance, la *paz* y las libertades, modificando desde la base la Constitución de 1886 y colocando al tono del contiguo siglo XXI a la patria. Digamos que la más palpitante expectativa que nos reúne aquí es la de la *paz*. (Intervención Sesión Inaugural de la Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No. 1, p. 2)

A pesar de ello, la complicada situación social que enfrentada el Estado finalizando la década de los años 90's, lo cual no fue ninguna manera novedosa dentro del país, por lo que diversos autores tales como Matías (2016) no logran destacar el factor puntual de la *violencia* como un verdadero determinante en lo que viene a ser el afianzamiento del proyecto reformista sino también de los diversos compromisos que ha adquirido el Estado así como su fin de apertura de la economía por medio de la morigeración de lo que viene a ser la actividad de

carácter intervencionista del Estado, debido a que la Constitución del año 1886 se había anclado en presupuestos incompatibles con cada una de las políticas mundiales neoliberales recientes.

Por lo cual, desde tal perspectiva que la nación debe de lograr el control de la desmedida violencia para organizar de este modo cada uno de los presupuestos que logran alcanzar la internacionalización de la economía por lo que resulta apenas laudable que se lograra consagrar dentro de la Constitución Política a la paz como una intención netamente estatal. Es así como, la Constitución Política de 1991, se crea para tratar de aportar un remedio a cada una de las deudas de tipo ideológico dentro de un ámbito mundial relativamente amplio, donde el dominante había de ser un modelo económico de corte neoliberal antes que lograr que se solucionara de manera puntual la situación de perturbación del orden público que solo fue un apéndice para alcanzar el implante de lo que fue un nuevo sistema que trataba de instaurar una libre competencia.

No obstante, si se deja de lado los factores que permitieron la conformación de la ANC de 1991, es menester reconocer que fue la primera en la historia del país elegida por votación popular y constituyó toda una innovación en el sistema jurídico vigente porque estableció de manera atípica un nuevo órgano competente para expedir enmiendas constitucionales que hasta ese momento eran privativas del Congreso de la República. El proceso constituyente se gestó con iniciativa del Movimiento Estudiantil denominado “Todavía podemos salvar a Colombia”, quienes promovieron en las elecciones del 11 de marzo de 1990, depositar en las urnas la denominada “Séptima Papeleta”. Luego de tal suceso se logra la expedición del Decreto Legislativo 927 del año 1990, que autorizaban el conteo de cada uno de los votos que fueron depositados así como la posibilidad que existe de convocatoria a la Asamblea Constitucional y que posteriormente fue declarado constitucional por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, lo cual logró llevarse a cabo elecciones para llevar a cabo la convocatoria de la

Asamblea Constitucional, teniéndose como resultado un 88% favorable a su convocatoria, lo que logró permitir a posterior que el 9 de diciembre del año 1990 se celebraron elecciones con el fin de alcanzar una conformación de la Asamblea Nacional Constituyente.

En efecto, la ANC buscaba reformular la Constitución Política de 1886 logrando innumerables avances con relación a principios, derechos, deberes, garantías y libertades esenciales; elementos y organismos para la protección, cooperación democrática y mecanismos de reforma constitucional. Evidentemente, cuando se ejecutó el debate en la ANC con referencia a la paz, una primera interrogante se trató del establecimiento del status a revestirse, pues debido a que la estructura constitucional en construcción buscaba que se mantuviera lo que sería un orden justo lo cual no resultaba puntual hasta ese momento lo que era sus principios por un lado y la dimensión de derecho por otra parte, lo que ha implicado que la paz se incluyera de ciertos modos dentro de lo que vienen a ser los Proyectos de Actos Reformatorios.

Tal como lo sostiene Estrada (2014), en la Asamblea Nacional Constituyente no existió un debate a fondo acerca de la naturaleza y funciones de los principios jurídicos. La importancia reconocida a los mismos se soportó en una razón evidente o en un hecho notorio que indicaba que todo debía partir de los principios como consecuencia de la crisis del órgano legislativo y del exagerado formalismo de la función jurisdiccional (p. 36). En primer lugar, el delegatario Pérez (1991), en su plan de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia número 1, del 13 de febrero de 1991 contiene a la paz como un *derecho subjetivo* dentro del Título III *De los derechos y las garantías civiles*, incluyéndose este como un artículo nuevo al siguiente tenor:

Todos los colombianos tienen derecho a la paz. Colombia desdeña la guerra y la violencia como instrumento de disputa por el dominio o medio para solucionar conflictos de tipo interno así como también internacionales (Gaceta Constitucional número 4, p. 2).

Por lo cual, el Acto de Reforma a la Constitución Política mostrado por el delegado Jesús Pérez Gonzales-Rubio, en fecha 13 de febrero de 1991 y posteriormente publicado en la Gaceta Constitucional número 4, trataba no únicamente sustituir el orden constitucional sino además reformar profundamente, bajo el entendido que la *Constitución es el pacto de paz por excelencia*. (Gaceta Constitucional número 4, p. 9)

Como acertadamente se puede colegir del análisis detallado de las Gacetas Constitucionales referido por Marroquín (2015, pp. 40-42) , los diversos Proyectos de Actos Reformatorios a la Constitución Política poseían un denominador común que viene a ser la inserción de la paz como propósito del Estado, dentro del preámbulo así como también en cada uno de los principios constitucionales proporcionalmente, a pesar de ello, tal vez de forma pragmática y basados en la coherencia de corte discursiva ninguno de tales proyectos logró contemplar lo que fue la doble necesidad de lograr la inclusión además de la paz, como un derecho.

A pesar de ello, como refiere Marroquín (2015, p. 42), es finalmente Uribe (1991) quien se encarga de proponer la paz, vista esta como un derecho que lo enmarcó de naturaleza colectiva, al estipular dentro del artículo 16 que las Autoridades se encuentran instituidas para lograr la protección de cada uno de los Colombianos durante su vida, honra y bienes, y para de este modo lograr que se asegure el cabal cumplimiento de cada uno de los deberes de tipo social del Estado y de cada uno de los particulares. Finalizando de este modo dicho artículo referido, que además se encuentra obligado a brindar garantía de la paz como un derecho, la integridad tanto física como moral de todos los individuos. Por tal motivo, se puede señalar que, la carga de argumentos con referencia a la paz dentro del seno de la ANC se circunscribió tanto a su respectivo reconocimiento, cuyo consentimiento era incondicional sino además a la exégesis

jurídica y al realismo que lograrse recubrir el consagrar la paz, así como de valor y de principio además como derecho subjetivo.

Por lo cual, se logró debatir si resultaba ineludible intrínsecamente de la escritura de la nueva Constitución Política lo que viene a ser la doble inclusión de la paz como un primicia y como un derecho, por lo que en su momento se generó cierto grado de resistencia. Así mismo, en el Debate en la Comisión Primera y en Plenaria de la ANC, la demostración principalmente referido por el delegatario orador de la iniciativa se centró prioritariamente en tratar de distinguir dos extensiones que caracterizan la paz desde la idiosincrasia del ser humano y desde el grupo de individuos que conforman la sociedad y que se personifican de manera consecuente en lo que viene a ser el deber del Estado para brindar garantía de paz a cada uno de sus coligados y por el otro lado el de un derecho directo y legal (Gaceta Constitucional No. 26, p. 4).

No obstante, como se determina posterior a la decisión del delegatario y la posteriormente contenida dentro de la Constitución Política de 1991, señalándose una modificación importante, debido a que la Asamblea Nacional Constituyente finaliza colocando al derecho a la paz, dentro del Título II *De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I De los Derechos Fundamentales* lo que va a permitir que se concluya de modo preliminar la superioridad que se le otorgó desde la dimensión individual más allá de la colectiva. Del mismo modo, resulta relevante señalar que de manera formal, el establecimiento del derecho a la paz dentro de lo que viene a ser la Constitución Política y su vínculo de carácter filosófico como axiológico, lo que se consideraría una inmensa tensión.

Primero, con base a su sistematización, el derecho a la paz dispone de un dispositivo de protección judicial especial, como viene a ser, trabajo de tutela, que se consagra dentro del artículo 86 constitucional por medio del cual, cualquier ciudadano tiene la posibilidad de asistir

ante el procedimiento judicial con el propósito de llevar a cabo la solicitud del amparo de sus derechos de tipo constitucional fundamentales, por medio de procedimientos destacado y conciso. Lo anterior, no contradice una más amplia cavilación para aceptar la promesa del derecho a la paz, como un privilegio básico a pesar de que dispone de herramientas de tipo jurídico de garantía en el sistema jurídico no son verdadero saneamiento de eficiencia en la providencia que la adquisición de la paz envuelve coexistencia de varios elementos de orden que oscilan más de un fallo judicial y posteriormente es resumida mediante un sentimiento colectivo y de lo que viene a ser la conjunción colectiva de la sociedad.

De este modo, el fin del derecho a la paz es discursivo y la evocación periódica que disponen los individuos del territorio nacional de juntar fuerzas por la tan ambicionada *paz estable y duradera*. Como concluye Moreno (2014, p. 345) a pesar del enunciado dentro del artículo 22 de la Constitución Política, la paz no se considera como derecho fundamental libre, debido a que la estructura interpretativa no lo consiente tampoco la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha esgrimido en tal sentido.

Al respecto, expone Marroquín (2015, p. 48) cuando se ilustra la vía hacia la ANC y la introducción dentro de la Constitución Política de 1991, la paz se trazó como fin gubernamental dentro del preámbulo, como un derecho y un deber, no dejando a un lado la unión como alineación educativa. De esta manera, disertaciones sistemáticas de Gacetas Constitucionales que proceden directamente de proyectos de actos reformativos dentro de lo que viene a ser la Constitución Política, se ofrece únicamente una perspectiva de carácter arbitrario de la eficacia del derecho a la paz dentro de la Constitución Política vigente traducida en una necesidad acudir directamente a reflexiones de carácter doctrinal que se han forjado alrededor y por supuesto se

trata de develar el alcance que la Corte Constitucional le ha entregado a dicho derecho como un intérprete oficial de la Constitución Política de 1991.

1.2. Doctrina del Derecho a la Paz en Colombia

Con referencia al derecho a la paz y su definición asignan amplio desafío al método jurídico en diversos espacios. A pesar de esto, se pueden exponer dos objetivos en dicho apartado, el primero el establecimiento de una noción amplia y no restringida de paz y el segundo el establecimiento del derecho a la paz dentro del ámbito de Colombia.

Sobre esto, exponen Escobar, et al. (2011, p. 135) a partir de Przetacznik (1999), generalmente, se distinguen dos conceptualizaciones de la paz: las que la muestran como una concepción estática y las que la amparan como una noción eficiente. Puede decirse que, fuera de discutir con relación a la concepción del derecho a la paz ha de comprenderse desde la ausencia de guerra o inexistencia de comparación de carácter social o por el contrario, es la conjunción de la sociedad a través de principios así como de valores los cuales logren el proceso de convivir y establecer un adecuado y justo orden resulta imprescindible referir como tal conceptualización analizada a partir de su entorno intangible ha sido agregado dentro de un tenor constitucional propio que logre la correcta y acertada definición que no se quede únicamente en la teoría.

Aquí, es necesario señalar que para Moreno (2014, p. 305) la concepción de paz en la Constitución Política de Colombia de 1991 es *en estricto sensu* adecuado. Este autor refiere que los variadas espacios que le imputó la ANC a la paz fueron concretadas de este modo: con la condición de valor, ya que representa uno de los propósitos más importantes del ordenamiento y como un principio, pues aparte de ser parámetro de interpretación normativa, puede también ser de atención continua en casos específicos Moreno (2014, p. 307). Así mismo, Páez & Fagua

(2018, p. 30) refieren que, tanto a nivel nacional como internacional, la Constitución Política de Colombia puede considerarse como una constitución para la Paz, por lo resulta necesario adoptar su consagración no como un mecanismo de tipo ocasional sino esencialmente como su *espíritu*. En este mismo orden de ideas, Escobar et. al. (2011) argumentan que dentro del sentido de la paz para la sociedad de Colombia en general, el mismo debe comprenderse con referencia a la conceptualización de justicia en el sentido de ofrecer las libertades, hoy postergadas, e instituir la completa validez de derechos humanos y no de razón de Estado, el cual es la fuerza de tipo represivo (p. 78).

Es importante, la enunciación de paz expresada por Frank Przetacznik mencionada en Escobar et. al. (2011) la cual para fines planteados muestran significado completo que se posee dentro de lo que es doctrina dado debido a que su contenido filosófico logra oportunamente justificar este concepto al mismo tiempo como derecho y como principio. Por lo cual:

La paz puede precisarse como presencia de tranquilidad interna intrínsecamente de un Estado, fundado en el dogma, saneamiento y precisa observación de los derechos humanos de cada personas residente en tal Estado y las relaciones uniformes con otros Estados, fundadas en la creencia y observancia de cada uno de los derechos e intereses de carácter jurídico de cada uno (p. 95).

Para Sánchez (2011), esta conceptualización considera cuatro elementos: derechos humanos esenciales, opresiones tanto internas como externas de individuos o grupos, de corte político, económico, ideológico o religioso, debe estar estrictamente vedada por los Estados, los pueblos y naciones han de dar garantía así como la implementación rigurosa del derecho a autodeterminación, anexándose además derecho de secesión y de ocupación, sumisión, o

dominio sobre otros pueblos, naciones o Estados por poderes de tipo externo, las cuales necesitan ser derogadas (p. 98)

Cabe destacar que, dentro de lo que viene a ser contexto constitucional de Colombia la demarcación del derecho a la paz el cual es delimitado por diversos elementos, especialmente el comprendido a la paz como principio que se dirigía principalmente al Estado, por lo cual tal contenido interpretativo va a ser la evitación de conflictos logrando salir del mismo cuando ya ha sido exteriorizado. En este sentido, se puede decir que la paz ha logrado una más amplia eficacia, por lo que cada salida tratada de los diversos conflictos suscitados en el país designados como negociaciones de paz y de cada uno de los instrumentos protegidos en cada uno de los procesos que se conocen como acuerdos de paz. Por lo cual, resulta que la paz, basándose en el juicio de la ubicación dentro de la Constitución Política de 1991 específicamente dentro del artículo 22, del derecho a la paz es, un derecho esencial.

Con base a lo referido por Moreno (2014) dicha atención enclaustra un contexto intensamente complicado de diversos aspectos sin solucionar raíz de lo que viene a ser la teoría de cada uno de los derechos fundamentales, pues a partir de dicha separación de consensos, se considera la noción de la paz como un verdadero derecho subjetivo (p. 325). Por tal motivo, se puede exponer que el criterio de interpretación para lograr descubrir el derecho de la paz viene a ser claramente la jurisprudencia de la Corte Constitucional debido a que dicho órgano judicial como un real exégeta oficial de la Constitución Política, quien logró tener una última palabra relacionada con el aspecto relacionado con la forma en cómo se presenta.

1.3. Desarrollo Jurisprudencial sobre el Derecho a la Paz

La Corte Constitucional de Colombia, ha registrado el debate público acerca de la definición de paz como un espacio público en donde se localizan mínimos generalizables a toda la población sin limitaciones de idiosincrasia, siendo deber de todos los ciudadanos desplegar proposiciones auxiliando de manera armónica en la obtención de cada uno de sus elementos. Por tal motivo, toda discusión relacionada con derechos en general han de ajustarse a un marco constitucional para que cada uno de los individuos logren conseguirse en lo que viene a ser la cuestión en igualdad de condiciones sin ser parte del indicio constitucional, por lo que: Colombia viene a ser un Estado social de derecho, que se encuentra estructurado como una República democrática, pluralista así como participativa, que se fundamenta en lo que viene a ser el acatamiento de la dignidad humana, así como también en el trabajo y en lo que es la protección de cada uno de los individuos integrantes y del mismo modo en lo que es la prevalencia del interés general (art. 1° C.P).

Sobre el derecho a la paz, la Corte Constitucional logró edificar la consistente línea jurisprudencial conservada indemne a pesar de las transformaciones en las colocaciones ideológicas de sus magistrados. Del mismo modo, tal derecho *nunca* se ha tutelado de forma autónoma si ha estado omnipresente en cada una de las demostraciones que resultan más recónditos que ha venido empleando la Corte Constitucional para de este modo lograr una declaración del amparo de diversos derechos de rango primordial. Todo ello, es basado prioritariamente en pronunciamientos de la Alta Corte al declarar a la paz como derecho colectivo no es tutelable a menos que busque impedir un perjuicio que sea irreparable (Sentencia T-132 M.P Jorge Arango, 1995)

Lo anterior indica, que para la Corte Constitucional a pesar de la consagración *aparente* subjetiva del derecho a la paz dentro de la Constitución Política como se expuso principalmente no es impedimento para lograr sustentar su resguardo procede a través de acciones de tipo judicial constitucional debido principalmente a su naturaleza de tipo colectiva. Esta fundamentación de corte argumentativo va a concretarse principalmente en que el derecho a la paz va a pertenecer a lo que se conoce como derechos de la tercera generación y la tutela ha de resultar improcedente para proteger a esta (Sentencia T-300 M.P Hernando Herrera, 1995)

Tales alzamientos coinciden cabalmente con los desenlaces a las cuales llegó Moreno (2014, p. 364) que luego de ejecutar un absoluto análisis de los pronunciamientos de la Corte finiquita que son 5 las dimensiones de exégesis bajo las cuales se ha venido empleando el derecho a la paz y las cuales vienen a dar enumeración de que su significante variará en base al contenido en el que se ha explorado de este modo:

- Como valor o Estado ideal supuesto por el derecho interno y el Internacional
- Como protocolo de acción en conflictos, según el cual aún las soluciones adoptadas dentro de lo que vienen a ser los procesos de paz han de regirse a parámetros de corte constitucional.
- Como derecho colectivo
- Como derecho fundamental o subjetivo
- Como deber ciudadano o constitucional.

En efecto, se concibe de alguna manera que la eficacia del derecho a la paz en la Constitución Política no siempre va a gozar de la misma extensión. Esto es así, debido al fundamento del artículo 22 referido este ha logrado servir como una pauta para que se determine desde el quebrantamiento de los derechos conexos y de naturaleza colectiva como al ambiente

saludable y la seguridad hasta lograr determinación de la constitucionalidad de cada una de las leyes que se han expedido con conocimiento de negociaciones de paz. Por tal motivo, la Corte Constitucional ha expuesto elementos relevantes al derecho a la paz. Como es el caso referido al derecho a la paz ha mostrado que posee un carácter triple: un valor de la sociedad, un fin básico del ordenamiento jurídico y un principio que busca dirigir a las autoridades (Sentencia C-048 de 2001 M.P Eduardo Montealegre).

Así, la Corte Constitucional ha sostenido que la paz es un principio dirigido a todos los órganos del poder público, siendo la rama Ejecutiva, liderada por el Presidente de la República, el principal garante para llevar a cabo el adecuado cumplimiento del deber de implementar los distintos mecanismos necesarios y pertinentes para garantizar plenamente la seguridad de todos los ciudadanos colombianos. A pesar de ello, la Corte no ha dejado de reconocer que el derecho a la paz implica el derecho a vivir en una sociedad libre de violencia y estar protegido contra actos arbitrarios, violentos o terroristas (Sentencia T-102 M.P. Carlos Gaviria, 1993). Dada la amplia interpretación que ha adoptado el derecho a la paz, es necesario enfocar principalmente la atención en las objeciones sobre los procesos de acuerdos con grupos armados al margen de la ley.

En el contexto constitucional, uno de los pronunciamientos más destacados de la Corte Constitucional se encuentra en el análisis de la Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz. Esta ley es reconocida por ser el primer instrumento legal en Colombia que incorporó ciertas medidas de justicia transicional para lograr la paz. En este caso, la Corte Constitucional expone la naturaleza del derecho a la paz, definiendo así su principal objetivo en el ámbito del derecho internacional y concretando sus medidas de interpretación basadas en que la paz establece:

- Fin clave del Derecho Internacional
- Principio fundamental de Estado colombiano
- Un derecho de carácter grupal en la base de la Humanidad, en lo que viene a ser la tercera generación de derechos
- Un derecho individual del ser humano e individualmente razonados; y
- Un deber jurídico de todos los ciudadanos de Colombia, a los cuales le concierne apegarse a su lucro y sustento (Sentencia C- 370 M.P Manuel Cepeda y otros, 2006).

Actualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ocupó nuevamente del derecho a la paz *in extenso*, con lo que ahora ha sido el proceso para la paz que venía llevando a cabo los gobiernos de los Presidentes Juan Manuel Santos, Iván Duque y ahora el actual Presidente de la República Gustavo Petro, con el grupo beligerante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC-EP) donde se ha venido planteando ante la coyuntura diversas consideraciones novedosas las cuales han logrado permitir el debido reforzamiento de cada una de las consideraciones que se han venido refiriendo.

Resulta de gran conocimiento, el debate que se suscitó como consecuencia de los *diálogos de paz* que comenzaron a desarrollarse en La Habana (Cuba), donde se lograron circunscribir una amplia gama de aspectos relacionados a la competencia del Ejecutivo para de este modo lograr que se adopten ciertas medidas de justicia transicional y si las mismas resultaban legítimas constitucionalmente con el propósito de lograr así conseguir definitivamente la paz en el territorio colombiano. Tales medidas, han resultado ser ampliamente polémicas, el procedimiento de corte legislativo especial para tratar de dar celeridad al Acuerdo Final para la erradicación del conflicto para de este modo lograr iniciar un proceso constructivo de una paz que es perenne y estable conocido como “*transito rápido*” o “*fast track*” brindándosele al

Presidente de la República cada una de las facultades expresas para que el mismo presentara ciertas iniciativas de ley, las cuales habían de aprobarse por medio de un procedimiento ampliamente más expedito directamente ante el Congreso de la República. Este procedimiento fue adoptado por medio del Acto Legislativo 01 de 2016, mediante el que se “alcanza el establecimiento de los instrumentos jurídicos que facilitan y aseguran la puesta en marcha y el desarrollo normativo del acuerdo definitivo que permite alcanzar la finalización del conflicto y seguidamente construir la paz que pueda caracterizarse por ser estable y duradera”.

Para la Corte, resulta primordial, referir que a pesar de que la paz es comprendida como fin del Estado, la exploración de esta dispone de ciertas limitantes, además cada uno de los dispositivos que se trazan para alcanzar la completa efectividad, quienes tienen su fundamento en base del carácter constitucional en vigencia logrando de este modo evitar una posible fisura del orden constitucional. Por ello, la Corte Constitucional ultimó la trascendencia del derecho a la paz iba a depender principalmente de su polivalencia y de exégesis acorde con herramientas de derecho internacional, en base a ciertos aspectos que a continuación se citan:

- La paz es uno de los propósitos claves del modelo de Estado que han sido adoptados en la Carta Política del año 1991, sin ser una valía completamente absoluto
- Indagación de la paz consiente apadrinar medidas que estimulan enérgicas elasticidades con otros compendios y derechos de estabilidad superior
- El juez constitucional ha de fijar términos a cada una de las medidas que se adopten para encontrar paz frente a cada una de las consecuencias que producen y hacer de este modo que se respeten
- En ese régimen la jurisprudencia constitucional ha expuesto ciertos términos no taxativos de cada uno de los procesos que se dirigen hacia el logro de la paz, así como cada uno

de los derechos de las víctimas principalmente a la justicia, reparación y verdad, el punto clave del derecho al debido proceso y la imprescriptibilidad de acción penal con relación a algunos delitos.

- Los diversos procesos de justicia transicional han de apegarse por fines de tipo estructural que van más allá de lo que sería el único finiquito del conflicto, además del fortalecimiento del Estado Social de Derecho así como también de la democracia. (Sentencia C-699 M.P Gloria Stella Ortiz, 2016).

Ha sido considerada la paz como un valor, principio o como derecho con límites, especialmente cuando tal indagación demanda ciertos elementos específicos que ingresan en problema constitucional con nuevos derechos que son de rango fundamental debido a que el fin judicial dentro de un Estado Social de Derecho ha de presentarse como la jurisdicción que busca el establecimiento de ciertas soluciones a tales tensiones por medio del intérprete de carácter armónico de cada uno de los derechos constitucionales y de respectivos instrumentos de derecho internacional, los cuales han desplegado notablemente relevante autoridad dentro del derecho interno como se desarrolla seguidamente.

A pesar de esto, como lo argumenta minuciosamente la Corte Constitucional, dentro del referido pronunciamiento, a expensas de su representación tanto discursivo como semántico la paz no es un manifiesto de corte programático, una pretensión de cada uno de los componentes de la Asamblea Nacional Constituyente, es decir una norma jurídica, caracterizada por un representación que vincula, su transversalidad y la ordenación adecuada: principio, valor y derecho fundamental (Sentencia C-699 M.P Gloria Stella Ortiz, 2016).

En síntesis, la doctrina construida por la Corte Constitucional ha sido el principal instrumento interpretativo de lo que es la paz para descubrir su importancia en la Constitución

Política de 1991 y dentro del contexto específico basada en el Acuerdo de Paz de La Habana, a pesar de esto, su finalidad no ha sido aislada debido a la cercana relación que cada uno de sus fundamentos teóricos guardan con correspondencia al bloque de constitucionalidad que son justamente un grupo de normas de tipo supranacional que se han contenido en reiteradas ocasiones para brindarle un sustento mucho más amplio a lo que es la argumentación que se ha adoptado como se refiere a continuación.

2. Influencia del Derecho Internacional al Derecho Constitucional en Colombia

Esta sección hace parte de un artículo titulado “Alcance del derecho a la paz en la constitución política de 1991”, publicado por la autora del presente documento en la Revista Jurídica Piélagus de la Universidad Surcolombiana en el volumen 18, ejemplar número 2, del año 2019.

2.1. Bloque de Constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad, un concepto fundamentado en la historia y en la jurisprudencia, es un instrumento vital en la integración del derecho internacional en el sistema legal interno de un país. Como argumentan Núñez y Claros (2018), este bloque es esencial para una interpretación armónica y coherente de los instrumentos de derecho internacional adoptados por el Estado colombiano. Estos instrumentos son adoptados como reglas de interpretación a través de leyes aprobatorias o mediante la adhesión a tratados o convenciones de derecho internacional (p. 31).

El bloque de constitucionalidad tiene una función dual: es un cuerpo sustantivo de normas y un parámetro para el control riguroso de la constitucionalidad de otras normas que han sido sometidas a procesos de validación (Zeballo, 2018, p. 28). En este sentido, el bloque de constitucionalidad incluye tanto los principios como las normas constitucionales. Incluye, por ejemplo, los convenios internacionales de derechos humanos, incluso aquellos que pueden ser restringidos durante los estados de excepción, como el derecho a la libertad de locomoción (Núñez & Claros, 2018, p. 31).

La doctrina ha desarrollado dos interpretaciones del bloque de constitucionalidad. En un sentido estricto, el bloque está compuesto por principios y normas de valor constitucional, incluyendo el texto constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, cuya limitación está obstaculizada en estados de excepción. También comprende normas de diversas jerarquías que sirven como parámetros para el correcto control de constitucionalidad de la legislación (Suelst-Cock, 2016, p. 330).

Además de las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales forman una parte esencial del bloque de constitucionalidad. Estos incluyen, pero no se limitan a, la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Estos tratados internacionales, junto con la propia Constitución de Colombia, crean un marco sólido y coherente para la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia.

El compromiso de Colombia con estos tratados internacionales demuestra la influencia que el derecho internacional tiene en su derecho constitucional, y la importancia de este compromiso no puede ser subestimada. Según Núñez y Claros (2018), la adhesión a estos tratados internacionales refuerza el bloque de constitucionalidad y proporciona un marco claro para la interpretación y aplicación de los derechos humanos en Colombia (p. 33).

La influencia del derecho internacional en el derecho constitucional colombiano se manifiesta en el principio de primacía de los derechos humanos. Este principio, que se encuentra en el artículo 93 de la Constitución colombiana, establece que los derechos y deberes consagrados en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia (Congreso de Colombia, 1991).

Este principio refuerza el papel del bloque de constitucionalidad en la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia.

Este principio de primacía de los derechos humanos ha sido fundamental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. La Corte ha utilizado el bloque de constitucionalidad para interpretar y aplicar los derechos humanos en varias decisiones. Por ejemplo, en la sentencia T-025 de 2004, la Corte utilizó el bloque de constitucionalidad para interpretar el derecho al desplazamiento forzado en el contexto del conflicto armado interno en Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2004). En esta decisión, la Corte hizo referencia a varios tratados internacionales, incluyendo el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (1977), para interpretar el derecho al desplazamiento forzado.

Además, el bloque de constitucionalidad ha jugado un papel importante en la adhesión de Colombia a nuevas normas y principios de derecho internacional. Por ejemplo, en la sentencia C-252 de 2017, la Corte Constitucional utilizó el bloque de constitucionalidad para interpretar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Corte Constitucional de Colombia, 2017). En esta decisión, la Corte consideró que la Convención formaba parte del bloque de constitucionalidad y, por lo tanto, era de obligatorio cumplimiento en Colombia.

La influencia del derecho internacional en el derecho constitucional colombiano es evidente en el concepto y la aplicación del bloque de constitucionalidad. Este bloque, que incorpora principios y normas de derecho internacional, ha sido fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia. Además, ha desempeñado un papel crucial en la adhesión de Colombia a nuevas normas y principios de derecho internacional.

2.2. Tratados Internacionales en Materia de Paz

La paz mundial es una preocupación fundamental para la comunidad internacional. Durante el siglo XX y XXI, se han formulado una serie de tratados internacionales para fomentar la paz y prevenir conflictos (Wallenstein, 2012). Este documento ofrece una revisión de estos tratados, con un enfoque en su contenido, implementación y desafíos actuales.

Uno de los primeros y más destacados tratados en materia de paz es la Carta de las Naciones Unidas de 1945. Este tratado establece la paz y la seguridad internacionales como uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, y requiere que los miembros resuelvan sus disputas internacionales por medios pacíficos (United Nations, 1945). Otro tratado relevante es el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (NPT, por sus siglas en inglés) de 1968. El NPT busca prevenir la propagación de armas nucleares, promover la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear y lograr el desarme nuclear (Müller, 2010). El Tratado sobre la Prohibición de las Pruebas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y bajo el Agua, también conocido como Tratado de prohibición parcial de pruebas nucleares de 1963, fue un paso importante hacia la limitación de la carrera armamentística nuclear (Findlay, 2011).

A pesar de estos y otros tratados, la paz mundial sigue siendo un desafío. Los conflictos armados continúan ocurriendo, y el incumplimiento de los tratados internacionales es un problema recurrente (Wallenstein, 2012). Además, los tratados a menudo carecen de mecanismos de aplicación efectivos, y algunos Estados se resisten a firmar o ratificar tratados de paz clave.

El análisis de los tratados internacionales en materia de paz que son parte del bloque de constitucionalidad y que se entienden como norma de interpretación en los juicios de control de constitucionalidad en Colombia, abre una discusión crucial en la doctrina jurídica internacional.

Este debate se centra principalmente en la manifestación del consentimiento de los estados para obligarse por estos tratados internacionales (Bedoya, 2018). Algunos sostienen que los tratados son obligatorios desde su firma y adhesión, mientras que otros argumentan que estos solo son aplicables cuando hay una norma aprobatoria que los introduce en el sistema jurídico.

Como señala More Caballero (2005), "La manifestación del consentimiento de un Estado para obligarse internacionalmente necesita de un objeto para que esa expresión de voluntad soberana se dirija a algo identificable, el instrumento" (p. 252). En otras palabras, para que un estado quede obligado por un tratado internacional, debe haber una declaración explícita de voluntad dirigida a un objeto identificable, que es el instrumento del tratado. Sin embargo, para evitar estas discusiones doctrinales, se establece que un tratado internacional es vinculante desde su aprobación y no necesita una ley que lo desarrolle, ya que los tratados internacionales per se son verdaderos instrumentos jurídicos (Rincón, 2012).

En cuanto a los tratados internacionales que desarrollan el derecho a la paz y que son parte del bloque de constitucionalidad en Colombia, podemos mencionar en stricto sensu, El Preámbulo y articulado de la Carta de las Naciones Unidas (1945), que establece como objetivo internacional conservar la paz y la seguridad internacional y fomentar relaciones de amistad entre las naciones para fortalecer la paz universal (Naciones Unidas, 1945). La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que afirma en su preámbulo que la justicia y la paz en el mundo están basadas en la declaración de la dignidad y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que en su preámbulo reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo están fundamentadas en el reconocimiento de la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la

familia humana (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que establece en su artículo 13 la obligación de los Estados parte de garantizar el derecho a la educación, que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Estos tratados internacionales demuestran el compromiso de Colombia con las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y la paz. Como menciona Molina (2011), "La Constitución de 1991 tuvo un importante desarrollo en relaciones exteriores, el cual reflejó las temáticas y la tendencia de globalización de nuestro país en la última década del siglo pasado" (p. 102). Además, es importante destacar que en el ámbito interamericano también existen dos instrumentos internacionales de importancia similar que precisan aún más la consagración del derecho a la paz en tratados multilaterales regionales.

El primero es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que en su preámbulo declara que "la guerra de agresión constituye un delito contra la humanidad" y que es un derecho y deber fundamental de las personas "vivir en un ambiente de paz, seguridad y justicia social" (Organización de Estados Americanos, 1948). Esta declaración, aunque no es un tratado vinculante, ha sido interpretada como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es un referente en la materia.

El segundo es la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), que establece en su preámbulo el compromiso de los estados miembros de alcanzar una "orden de paz y de justicia" y "promover su solidaridad, intensificar su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia" (Organización de Estados Americanos, 1948). Este

tratado regional ha jugado un papel importante en la promoción de la paz y la seguridad en la región.

Estos instrumentos, junto con los mencionados previamente, forman parte del marco normativo internacional que guía a Colombia en su compromiso con la paz y los derechos humanos. Su incorporación en el bloque de constitucionalidad colombiano refuerza este compromiso y subraya la influencia del derecho internacional en el derecho constitucional colombiano.

2.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los Estados americanos, unidos a través de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron una serie de instrumentos internacionales que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema Interamericano o SIDH). Como señalan Serrano y Ocando (2013), el Sistema Interamericano se instauró oficialmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el contexto de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Además, el sistema cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana (p. 184).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) representa un marco institucional fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Fundado en la mitad del siglo XX, el SIDH ha jugado un papel esencial en la lucha contra la opresión, la dictadura y la injusticia en la región (Pasqualucci, 2012). El SIDH se originó con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, seguida por la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979 (Cavallaro & Brewer, 2008). La

Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos forman la base del SIDH, proporcionando un catálogo de derechos y deberes que los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) están obligados a respetar y garantizar (Pasqualucci, 2012).

La CIDH y la Corte Interamericana son los dos principales órganos que supervisan el cumplimiento de los Estados con sus obligaciones de derechos humanos. Ambos órganos tienen la facultad de recibir y considerar denuncias de violaciones de derechos humanos, así como de emitir medidas cautelares para prevenir daños graves e irreparables a las personas en riesgo (Cavallaro & Brewer, 2008). A pesar de sus logros, el SIDH enfrenta una serie de desafíos. Las amenazas a la independencia y la integridad del sistema, la falta de cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana por parte de algunos Estados miembros, y la falta de recursos son solo algunos de los problemas que el SIDH necesita abordar para fortalecer su capacidad de proteger los derechos humanos en las Américas (Engstrom, 2011).

En relación con el derecho a la paz, dos instrumentos son especialmente relevantes debido a que reconocen su consagración y son citados frecuentemente por la Corte Constitucional en su función de control de constitucionalidad.

(i) Carta de la Organización de Estados Americanos (1948). Esta Carta fue suscrita en Bogotá, el 30 de abril de 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1951 en base al Artículo 145, que consagra en su preámbulo que: (...) Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la

igualdad y en el derecho; Ciertos de que la democracia representativa es una condición ineludible para alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región (OEA, 1948, p. 1).

2.4. Sistema Europeo de Derechos Humanos

El Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH) es un marco jurídico e institucional significativo que protege los derechos humanos en el continente europeo. Este sistema se basa en dos pilares fundamentales: la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) (Frowein & Peukert, 2003).

El SEDH se inició con la adopción de la Convención Europea de Derechos Humanos en 1950. Esta Convención, redactada por el Consejo de Europa, es un tratado diseñado para proteger los derechos civiles y políticos en Europa. Es de destacar que la CEDH es un instrumento vivo, ya que su interpretación evoluciona a lo largo del tiempo para adaptarse a las nuevas realidades sociales (Letsas, 2013). Por otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en 2000 y vinculante desde 2009, refleja la voluntad de la Unión Europea de proteger una gama más amplia de derechos, incluyendo derechos sociales y económicos (De Schutter, 2010).

El papel de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) es fundamental en el SEDH. Este tribunal, establecido por la CEDH, se encarga de garantizar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados miembros. La Corte ha desempeñado un papel esencial en el desarrollo de la jurisprudencia en materia de derechos humanos en Europa, proporcionando interpretaciones y aclaraciones de los derechos consagrados en la Convención (Greer, 2006). Además, el SEDH también incluye otros mecanismos de protección de los derechos humanos, como el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y el Comité Europeo de

Derechos Sociales (CEDS). El Comisario se ocupa de cuestiones de promoción y protección de los derechos humanos, mientras que el CEDS supervisa el cumplimiento de la Carta Social Europea (Frowein & Peukert, 2003). Sin embargo, se debe señalar que, a pesar de su efectividad en general, el SEDH ha enfrentado desafíos significativos. Por ejemplo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha experimentado una sobrecarga de casos, lo que ha resultado en demoras en la resolución de casos (Helfer, 2008). Además, algunos Estados miembros han sido reacios a cumplir con las sentencias de la Corte (Helfer, 2008).

Quesada (2017) explica que, aunque existe una gran similitud entre los sistemas interamericano y europeo de DDHH y la consagración del derecho a la paz, también es cierto que el instrumento que rige en Europa es más austero en la consagración de prerrogativas individuales. En este sentido, destaca que el Convenio Europeo de Derechos Humanos se distingue, no tanto por la cantidad de derechos reconocidos, sino por su promotor y eficaz mecanismo de control basado en dos órganos específicos en un primer momento (Comisión y el Tribunal Europeos de Derechos Humanos, p. 12).

Este instrumento consagra la paz en su preámbulo, pero dentro de su articulado no se infiere su adhesión inmediata. Siguiendo esta idea, Quesada estima que, en comparación con el sistema interamericano, en el sistema europeo, el papel del operador jurídico nacional es mucho más relevante. Señala además que los diversos operadores jurídicos están menos familiarizados, y a menudo se muestran más reticentes que en América a la hora de explotar positivamente ese instituto, dinamizador de la justicia ordinaria como una pieza clave del sistema institucional, como un elemento de carácter articulador del sistema de fuentes y como un eje vertebrador del sistema de derechos humanos en pro del respeto de la dignidad (Quesada, 2017, p. 116).

Como quedó demostrado, el alcance del derecho a la paz en la Constitución Política de Colombia presenta diferentes perspectivas que se ajustan de acuerdo con el contexto, a su consagración, a la interpretación, a su uso e incluso a la ideología bajo la cual se interprete su concepto y significante. La principal conclusión preliminar es que, así como existe una tesis polivalente de la paz en la Constitución Política debido a sus diferentes rangos de valor, principio y derecho subjetivo, y además de su condición de propósito fundamental en el derecho internacional, también coexisten particularidades que hacen a este derecho predominantemente multifacético (Villamizar, 2020).

Es relevante destacar las implicaciones que tiene como regla de interpretación y su inclusión dentro de lo que se conoce como bloque de constitucionalidad cuando se presentan diversos mecanismos para alcanzar la consecución de la paz (Pérez, 2016). A pesar de que la paz es un derecho y deber, este es principalmente un mandato en cabeza del Estado, quien tiene la obligación de prevenir el surgimiento de conflictos dentro de la sociedad. Para ello, la misma Constitución se ha reforzado con atribuciones extraordinarias para la represión de la guerra y la búsqueda de un orden justo, principalmente en cabeza de la rama Ejecutiva del poder público (Vargas, 2014). Por tanto, es necesario revisar cuáles han sido los principales intentos de los diferentes Gobiernos Nacionales por frenar la guerra y conseguir la paz, como se presentará en el capítulo sucesivo. El esfuerzo por alcanzar la paz no solo es una responsabilidad del estado, sino de todos los actores sociales, económicos y políticos que conforman la sociedad colombiana. Las diferentes iniciativas, tanto a nivel nacional como internacional, son testimonio de la importancia de este esfuerzo colectivo por alcanzar una paz duradera y justa (Zuluaga, 2017).

2.5. Efectos de la Aplicación del Derecho Internacional en el Marco Constitucional

La aplicación del Derecho Internacional en el marco constitucional colombiano ha generado diversas consecuencias, tanto en términos de jurisprudencia como en la formulación de políticas públicas. En este sentido, el sistema jurídico colombiano ha experimentado una creciente internacionalización de su contenido normativo y jurisprudencial, que se evidencia en la incorporación de tratados internacionales, normas y principios del derecho internacional en la legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Ramírez, 2015).

Una de las principales manifestaciones de esta influencia es la consolidación del bloque de constitucionalidad como un mecanismo de integración y armonización entre el derecho interno y el derecho internacional. La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido en diversas sentencias que los tratados internacionales sobre derechos humanos y sus protocolos adicionales tienen un estatus especial dentro del ordenamiento jurídico colombiano, lo que implica que las normas internacionales en materia de derechos humanos deben ser aplicadas de manera directa y preferente sobre las disposiciones nacionales (Corte Constitucional, 1995).

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha destacado la importancia del principio *pro homine* como un criterio interpretativo y de aplicación de las normas internacionales en el marco del derecho interno. De acuerdo con este principio, las normas sobre derechos humanos deben ser interpretadas y aplicadas de tal forma que se garantice la máxima protección a la persona, privilegiando la norma más favorable en caso de conflicto entre normas de diferente jerarquía (Corte Constitucional, 2003).

El Derecho Internacional desempeña un papel fundamental en la formación y desarrollo del Derecho en todas las naciones, incluyendo la regulación de las relaciones entre los estados, así como las relaciones entre los individuos y las entidades transnacionales. La influencia del

Derecho Internacional en el Derecho Nacional puede manifestarse de diversas formas. Primero, el Derecho Internacional puede ser una fuente de derecho. Los tratados internacionales, una vez ratificados, se convierten en parte del derecho interno de un país. En muchos sistemas jurídicos, las normas del derecho internacional tienen precedencia sobre las leyes nacionales en caso de conflicto. Además, los principios y normas de derecho internacional consuetudinario, como los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos, son también parte integral del derecho interno de muchos países (Shaw, 2017).

En segundo lugar, el Derecho Internacional puede influir en la interpretación y aplicación del derecho nacional. Los jueces y los tribunales nacionales a menudo recurren a las normas y principios del derecho internacional para interpretar las disposiciones de las leyes nacionales y de la constitución. Así, por ejemplo, los derechos fundamentales consagrados en la constitución de un país se interpretan a menudo a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y de la jurisprudencia de los tribunales internacionales (Orakhelashvili, 2011). Además, el Derecho Internacional también puede influir en la formación de nuevas leyes y políticas nacionales. Los gobiernos nacionales a menudo adoptan nuevas leyes y políticas para cumplir con sus obligaciones internacionales. Estas leyes y políticas pueden abarcar una amplia gama de temas, desde los derechos humanos y el medio ambiente hasta el comercio y la inversión (Klabbers, 2017).

La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Nacional es profunda y multifacética. Sin embargo, el grado y la forma de esta influencia pueden variar considerablemente de un país a otro, dependiendo de factores como el sistema jurídico del país, su tradición legal y su compromiso con el estado de derecho y los derechos humanos (Crawford, 2012).

3. Procesos Fallidos de Negociación con las Guerrillas Previas al Acuerdo de La Habana

Las guerras no empiezan por casualidad. Ocurren, en general, por profundas razones sociales, políticas o económicas, y usualmente tampoco se acaban solas.

Rafael Pardo Rueda, 2004

Tal como lo reconoce Santos (2019), el Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (En adelante FARC-EP) firmado el 24 de noviembre de 2016 y cuyas mesas de negociaciones concertadas en La Habana (Cuba) fueron instalas oficialmente el 18 de Octubre de 2012 después de una fase exploratoria iniciada el 7 de Agosto de 2010 no representa que la *paz* se haya hecho en 8 años sino que fue un proceso largo que con altas y bajas, avances y retrocesos, suspensiones y reinicios, comenzó en 1982 con los esfuerzos del gobierno de Belisario Betancur (p. 15). Es por esta razón que, en primer lugar, se ha delimitado temporalmente el análisis de los procesos de paz desarrollados en el país y que podrían denominarse de algún modo *fallidos* al no haber alcanzado un acuerdo general como si sucedió con el proceso de paz llevado a cabo en La Habana, sin que esto implique el desconocimiento de otros diversos *acercamientos institucionales* para lograr una salida concertada al conflicto, ni oculta la existencia de las confrontaciones ideológicas y políticas existentes desde la Independencia.

También es preciso puntualizar que las reflexiones acerca de los cuatro principales procesos de paz anteriores al de La Habana tienden a ser dispares en cuanto a su desarrollo y conclusión dado que como lo expone (Santos, 2019) no hay un manual de instrucciones para

hacer la paz. Cada caso es único y se aprende sobre la marcha. Pero si existen parámetros, condiciones, principios e innovaciones que se convierten en faros que pueden alumbrar cada nuevo esfuerzo de paz en el planeta (p. 29). Pues bien, es precisamente sobre aquellos parámetros, condiciones y principios y si resultaren innovaciones, sobre los cuales se pretende establecer conclusiones generales con el propósito de hacer además de un relato histórico-jurídico diáfano evitar opiniones subjetivas acerca de las causas y factores que llevaron a dichos procesos al relativo *fracaso*.

3.1. Contexto de Guerra en la Sociedad Colombiana

Como lo expone (Santos, 2019) Colombia ha sido una nación signada por la violencia desde su nacimiento Republicano, hace más de dos siglos (p. 34) en primer lugar, referencia la guerra por las diferencias sobre el modelo de Estado que enfrentó a centralistas y federalistas y que originó sucesivas guerras civiles por otros diversos temas a lo largo del siglo XIX, caracterizando de este modo a la guerra, como una insignia de nuestra historia. No obstante, dentro de estas confrontaciones no existe duda que el lugar central fue marcado por la denominada *Guerra de los Mil Días (1899-1903)* en donde los dos partidos tradicionales – liberales y conservadores – se resistieron en un sangriento conflicto que desencadenó finalmente la pérdida de una parte del país con la separación de Panamá el 3 de Noviembre de 1903.

A partir de este momento, los conservadores mantuvieron el poder hasta 1930 y los liberales hasta 1946. Fue allí cuando tras una división política entre los liberales los conservadores regresaron al poder a través del presidente Mariano Ospina Pérez, lo que originó una nueva confrontación bipartidista en el país por el poder y que llegó a su cenit con el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948 y que daría comienzo a una

época que históricamente se le ha denominado La Violencia. Dicho periodo se extendería hasta 1957 cuando los partidos tradicionales se aliaron para alternarse el poder en lo que se conocería como el *Frente Nacional*, sin embargo, ese acuerdo excluyó de la posibilidad de gobernar a otras ideologías especialmente de izquierda, lo que generaría a la postre el nacimiento de las guerrillas revolucionarias, entre las que se destacan, las FARC, Ejército de Liberación Nacional (ELN) ambas en 1964, el Ejército Popular de Liberación (EPL) en 1967 y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en 1970.

Estas guerrillas, que se mantenían en lucha a comienzos de los años 80's sufrieron una dura represión durante el gobierno de Julio Cesar Turbay quien a finales de su mandato constituiría la primera comisión de paz del país destinada a explorar caminos para la terminación del conflicto con las guerrillas, pero que sería disuelta rápidamente en 1982 por falta de respaldo institucional y que sería retomada más tarde por el presidente Belisario Betancur (Santos, 2019, p. 44) es entonces, cuando se presenta en el país el primer proceso de paz. No obstante, el resumen histórico anteriormente descrito resulta bastante simple ante la intrincada madeja de factores históricos que desencadenaron uno de los conflictos nacionales más extensos del hemisferio occidental y sobre el cual aún no existe un consenso definido y solido sobre sus posibles causas y condiciones que han facilitado su permanencia.

Precisamente sobre este aspecto, en el marco de las negociaciones de paz en La Habana (Cuba) con las FARC-EP, como lo señala (Benavides, 2018) se creó la Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas (en adelante CHCV) quien debía construir un Informe a partir de ensayos de tipo individual acerca de los orígenes, factores de persistencia e impactos del conflicto armado, como insumo para la comprensión de la complejidad del conflicto, de las responsabilidades de quienes hayan participado o tenido incidencia en el mismo, y para

contribuir al esclarecimiento de la verdad (p. 116) y que como insumo produjo un extenso documento titulado *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (2015) en donde se encontró una vez más razones para determinar que el país está lejos de lograr un acuerdo sobre los orígenes de la guerra. Sin embargo, lo indispensable de este informe es que fue construido por doce autores de diferentes filiaciones políticas e ideológicas elegidas en conjunto por el Gobierno Nacional y las FARC-EP lo que permite despejar en gran medida el sesgo de duda que se cierne sobre este tipo de trabajos históricos y cuyas conclusiones más relevantes apuntan como principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto las siguientes:

1. El narcotráfico y la economía de guerra
2. Patrones de violencia contra los civiles: el papel del secuestro y la extorsión
3. La precariedad institucional
4. La provisión privada de la coerción y seguridad y el fenómeno paramilitar
5. Armas y urnas
6. Inequidad, derechos de propiedad y cuestión agraria
7. Sistema político clientelista/localista
8. El círculo vicioso de la violencia.

Partiendo de estos presupuestos históricos del conflicto, se expondrán a continuación los esfuerzos estatales por la consecución de la paz a través de las negociaciones con los grupos armados, para con ello extraer la estrategia que gubernamentalmente se ha planeado en el país para el alcance de este valor, principio y fin.

3.2. Diálogos de Paz en Colombia: 1982-2009

Los *diálogos, negociaciones o procesos* de paz, como indistintamente se les ha denominado a los acercamientos institucionales para la salida pacífica del conflicto en el país, tienen una historia si se quiere *reciente* en comparación al extenso desarrollo del enfrentamiento ideológico y armamentista con los grupos paraestatales. Sus principales obstáculos, en la mayoría de los casos ha sido esa gran facción de la opinión pública que aún defiende la posibilidad de lograr por las armas el sometimiento de las organizaciones al margen de la ley y su posición irrestricta de reconocer el carácter político de estos actores dentro del conflicto.

A pesar de lo anterior, Colombia ha tenido numerosos intentos por alcanzar un acuerdo general para deponer las armas y pasar del conflicto bélico al meramente ideológico y democrático sin que se hubiese logrado por casi tres décadas este cometido. A continuación, se hará un recuento histórico-jurídico del contexto en que estuvieron enmarcados estos procesos y como los diferentes Presidentes de la República sortearon los más diversos obstáculos para viabilizar el acercamiento con los *enemigos* del orden legítimo.

3.3. Gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986): Negociaciones de Paz con el Movimiento 19 de Abril

Los diálogos de paz que se llevaron a cabo entre diversos grupos guerrilleros y el gobierno de Belisario Betancur marcaron la historia y sentaron un precedente jamás antes visto, gobierno e insurgentes sentados en la misma mesa dialogando sobre la paz (Padilla, 2017, p. 85). Tras el beligerante gobierno de Turbay Ayala (1978-1982) dedicado principalmente a la opresión, fue claro durante la campaña electoral que el tema que generaba mayor sensibilidad entre los colombianos era precisamente la paz, por lo cual fue el principal motor ideológico para

lograr la Presidencia de la República siendo Belisario Betancur quien mejor representó aquella necesidad de la sociedad.

La propuesta de Belisario Betancur, centrada en la necesidad de una paz negociada para el conflicto armado estaba en abierta contraposición de la tesis armamentista para la salida del conflicto que se había mantenido incólume desde el surgimiento de las guerrillas a mediados de los años 60's y que rechazaba tajantemente las negociaciones y diálogos con los diferentes actores armados. Belisario llegó a la Presidencia de la República proponiendo políticas que iban en contra de los lineamientos del partido político Conservador que le dio el aval, encabezado por Misael Pastrana y Álvaro Gómez, quienes defendían la acción armada como forma de acabar el conflicto, diferente a la propuesta pacificadora de Betancur que incluía negociaciones y diálogos con los diferentes actores armados. (Padilla, 2017, p. 88).

Sin duda, para Belisario Betancur el contexto del conflicto armado interno estaba caracterizado por la imposibilidad de diversos actores políticos – esencialmente de izquierda – de acceder y ejercer el poder dado el diseño institucional restrictivo que se limitaba a la alternancia del poder entre liberales y conservadores, por lo cual su llamado como Presidente de la República se basó en convocar una concertación con el objetivo de lograr la apertura del régimen político que incluían mesas de conversaciones con grupos guerrilleros.

En la administración de Belisario Betancourt, el principal acercamiento por la paz fue el sostenido con el grupo de izquierda Movimiento 19 de Abril (M-19) sin que fuese el único; y que gozaba de gran popularidad en esa época ya que desde el inicio del mandato presidencial hizo un llamado al diálogo sin abandonar la confrontación armada. De este modo, presentaron ante el Gobierno su propuesta de paz, donde se exponía el significado de este concepto en los siguientes términos: “[La paz] son libertades políticas, respeto a la vida de los luchadores

populares. Es la participación del pueblo en las riquezas nacionales, es una política social que cubra las inmensas necesidades del pueblo de pan, techo, trabajo, educación y salud” (La propuesta de paz del M-19 a estudio de Betancur, 1982). En estas condiciones, el gobierno creó una Comisión de Paz cuyo principal objetivo era adecuar el escenario jurídico para que las partes en conflicto pudieran sentarse a dialogar por lo cual se impulsó una ley de amnistía *general* que no estuvo exenta de polémicas dadas sus ambigüedades.

Como lo expone Afanador (1993, p. 93, citado en Padilla, 2017) la Ley 35 de 1982, por un lado no exigía la deposición de las armas a los movimientos guerrilleros pero aumentaba las penas a quienes tuvieran posesión ilegal de armas y, por otro lado, no fijó territorio alguno como zona de resguardo para los guerrilleros mientras se daban los diálogos con la Comisión de Paz, lo que dejaba un vacío del cual las fuerzas armadas se aprovecharon, justificando sus incursiones armadas alegando que no existía prohibición alguna en un determinado territorio (p. 90). Esta explicación revela en el fondo tres de las cuestiones más importantes que se debieron sortear previamente a la instalación de cualquier mesa de conversación y que resulta interesante en este momento señalar:

- ¿Qué tipo de concesiones (amnistías e indultos), eran necesarias para el acercamiento con los grupos al margen de la ley?
- ¿Es necesario establecer una zona de distensión de operaciones militares durante el desarrollo de las negociaciones de paz?
- ¿Debe haber un cese de hostilidades bilateral total o parcial durante las negociaciones de paz?

Además de lo anterior, también se creó un ambiente hostil entorno del proceso de paz por parte de la opinión pública que observaba con recelo el gasto que generaba la puesta en marcha

de este proceso, esencialmente porque la salida negociada del conflicto implicaba la desmovilización de un alto número de *insurgentes* a los cuales se les debía garantizar no solo su participación política sino también medidas de bienestar en general y cuyas concesiones se tildaban de *injustificadas*.

Es evidente en este punto, que el primer proceso de paz formal en el país dejó en descubierto todas las problemáticas que tuvieron que atravesar sus sucesores con el fin de lograr un acercamiento al dialogo y cuyos obstáculos no sólo se originaban en las exigencias de los grupos enfrentados sino desde la misma población civil que desaprobaba cualquier tipo de beneficio previo al dialogo desconociendo abiertamente que ante la imposibilidad del Estado de reducirlos por las armas una negociación del conflicto no podría consistir básicamente en una especie de rendición. En estos términos el gobierno de Belisario Betancourt inició en 1982 el proceso de paz con los grupos guerrilleros en un ambiente plagado de críticas que se hicieron mucho más fuertes a medida que el país caía en un estado de aparente desinstitucionalización por fenómenos como el narcotráfico y el terrorismo. El autor Padilla (2017) describe este contexto así:

Sin embargo, los problemas de información, de orden público y descontentos políticos se instalarían en los años posteriores del gobierno socavando no ya el proceso de paz solamente, sino también la institucionalidad misma del país, terminando en las cenizas del Palacio de Justicia todo el camino recorrido, dando al traste con la Ley 35 de 1982 y la Ley 45 de 1985, el acuerdo de la Uribe, el acuerdo de Corinto y un sinnúmero de reuniones en diferentes países del mundo. De ello, la renuncia del Ministro de Defensa a comienzos de 1984, los rumores de golpe de Estado, el asesinato del Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, aunado a los desórdenes sociales que se vivían por cuenta del

secuestro, los asaltos armados a pueblos, entre otros, fueron los aspectos que debilitaron paulatinamente los diálogos de paz. (p. 90-91)

Develada la situación del país durante el gobierno de Belisario Betancourt es apenas plausible entender como no es posible la salida de un conflicto cuando sus efectos más graves, como los desplazamientos forzados, los secuestros y el terrorismo siguen vigentes. Es así como tras la toma al Palacio de Justicia a finales de 1985 provoca la definitiva liquidación de la Comisión de Paz al año siguiente, dejando al país en una crisis política y de legitimidad que fue asumida por el siguiente gobierno. Cabe rescatar de este primer intento *fallido* de paz a través de un proceso de diálogo, la buena voluntad de la Rama Ejecutiva por generar los espacios de concertación necesarios para lograr un acuerdo, evidenciados en los beneficios ofrecidos y en la aparente, aunque necesaria flexibilidad en la sanción de los denominados *delitos políticos* a través de las leyes de amnistía e indultos, puesto que es claro que ningún grupo guerrillero va a sentarse en una mesa de negociación a enjuiciarse.

Igualmente es rescatable la iniciativa de los diferentes grupos guerrilleros de apreciar así no se hubiese logrado la salida pactada del conflicto a pesar de la reprochable actitud asumida al final de regresar al confrontamiento armado justificado en un aparente incumplimiento por parte del Estado que de ninguna forma justifica la oleada de violencia que azotó al país a finales de la década de los 80's y que propició un terreno aún más complicado para una nueva mesa de diálogos. Del mismo modo, se concluye preliminarmente la existencia de dos fenómenos presentes en todos los demás procesos de paz sucesivos como se verá a continuación y que se les ha querido denominar así: El eterno retorno a la violencia tras la esperanza de paz y la dicotomía entre la paz en sentido estático y dinámico

El primer fenómeno se describe como el recrudecimiento en las acciones de perturbación al orden público tras el fracaso del proceso de paz y el segundo fenómeno hace referencia a la falta de planeación de la paz como un ambiente no solo exento de confrontación bélica sino además de garantías en factores de bienestar, puesto que como se querrá reforzar con los siguientes procesos de paz, es que el Estado siempre ha estado dispuesto a sentarse a negociar con el objetivo de desarmar a los grupos guerrilleros pero su vuelta al campo de guerra en la mayoría de ocasiones se generó nuevamente por la falta de un ambiente propicio para el desarrollo en un estado de legalidad. Finalmente, se recoge una reflexión de (Padilla, 2017) con respecto al papel que tuvo la prensa durante el desarrollo de las conversaciones y que permite reconocer otro aspecto común en el manejo de medios de comunicación durante las conversaciones:

Se puede afirmar que, a partir de lo que se evidencia en la prensa y las implicaciones que tuvo ésta dentro de los diálogos de paz, es posible notar que la información que se brindó con respecto a estas negociaciones fue bastante dispersa y, en muchas ocasiones, contradictoria. Es posible que haya habido sectores políticos, “los enemigos agazapados de la paz”, que hayan manipulado los medios de comunicación a tal punto que lograron dispersar la información y generar el caos a partir de la incertidumbre que se derivaba de la misma (p. 101).

3.4. Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990): la Reinserción del M-19

Como lo explica Carvajal (2016), Virgilio Barco desde el inicio de su mandato fijó nuevos parámetros a partir de la experiencia de su antecesor con el fin de generar la reinserción de los alzados en armas. El presidente Barco reformuló la política de paz para evitar lo que se

consideraban errores estructurales del proceso de paz anterior. A juicio del gobierno era necesario centrar en el Estado toda la iniciativa y responsabilidad para no caer en la multiforme descoordinación de las varias comisiones de paz nombradas por la anterior administración, y así poder garantizar la ejecución de los compromisos, cosa que las comisiones de paz de Betancur no habían logrado dado su carácter meramente consultivo (Zuluaga, 1996). Estos parámetros o condiciones, expuestas en cuatro puntos fueron:

Primero, el control del proceso de paz debe situarse en la rama Ejecutiva.

Segundo, el gobierno debe partir de la premisa de que el Estado es la entidad política legítima y que la guerrilla opera por fuera de la ley.

Tercero, el Estado puede ser magnánimo y ofrecer amnistías, sin embargo, el gobierno no tiene que aceptar a la guerrilla como representante de la sociedad civil.

Cuarto, el gobierno no tiene que negociar reformas políticas y sociales con la guerrilla.
(p. 158)

Estas medidas, en contexto fueron lo suficientemente estrictas y rígidas como para disipar cualquier tipo de acercamiento con los grupos guerrilleros durante el gobierno de Virgilio Barco y que solo fueron fructíferas por causas exógenas al desarrollo del conflicto a finales de su mandato, por lo cual es recurrente que se desconozca un papel directo y preponderante al cuatrienio comprendido entre 1986-1990 en desarrollo de la paz. No obstante, investigaciones metodológicamente minuciosas como la elaborada por (Londoño, 2017), a partir del análisis del discurso de paz mantenido por Virgilio Barco durante su gobierno permite revelar que hubo siempre un lenguaje abierto al diálogo y una representación del Estado pacífica aun cuando sus parámetros para la reinserción implicaban:

- Desconocimiento de la necesidad de dirección conjunta de las negociaciones de paz

- Desconocimiento del *status político y beligerante* y si se quiere, de *oposición* ideológica de los grupos guerrilleros
- Negación del cambio del modelo político o económico del país a partir de un dialogo entre sectores históricamente opuestos.

Aún con esta situación al finalizar su período presidencial, Virgilio Barco logra firmar un Acuerdo para la desmovilización de la guerrilla del M-19 y del Ejército Popular de Liberación (EPL), con la promulgación de una ley que otorgaba facultades al Presidente de la República para conceder *indultos* a grupos que, a su vez, lograron la participación en la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia de 1991 (Londoño, 2017, p. 101). Como lo señala Carvajal (2016) con fundamento en la Ley 77 de 1989, se reinsertan a la vida civil los miembros del M-19 y se crea la Alianza Democrática M-19. Dos semanas después de la entrega de armas, el 26 de abril de 1990, su candidato Presidencial, Carlos Pizarro, fue asesinado en un avión en pleno proceso electoral. Su sucesor, Antonio Navarro, obtuvo el 12% de la votación a la presidencia y en las elecciones para la Asamblea Constituyente la Alianza Democrática alcanzaría el 30% de la votación total (p. 158).

Visto de esta forma, el gobierno de Virgilio Barco tuvo como principales aciertos en la consecución de la paz, arrogarse la obligación de proponer las medidas tendientes al restablecimiento del orden público dirigiendo dicha competencia en cabeza de la Rama Ejecutiva del Poder Público en un país de tendencia *presidencialista* y que tendría eco finalmente en la Constitución Política de 1991. Del mismo modo se reconoce su gestión como articuladora de toda la sociedad sin excluir la oposición, pero con una clara defensa de la institucionalidad que cada vez se veía más afectada por la violencia narcoterrorista. En definitiva, se deberá reconocer

para la posteridad que el gran logro de la ANC al agrupar a los partidos tradicionales y a los grupos guerrilleros reinsertados se originó durante este periodo.

En este punto, es menester tener presente la ruptura en el tiempo que coyunturalmente se ubica con la expedición de la Constitución Política de 1991 y que en palabras de (López, 2005) se explica concretamente así:

La Constitución Política de 1991 marcó el inicio de un nuevo período en la historia colombiana, pues introdujo importantes transformaciones en el ordenamiento jurídico, permitió la reincorporación a la vida civil de alrededor de 6.000 combatientes que militaban en las filas de la guerrilla y llenó de esperanzas el alma colectiva de la nación en momentos en que el caos y el terror parecían tener en jaque la institucionalidad y el orden (p. 13).

3.5. Gobierno de Cesar Gaviria: el Nuevo Orden Constitucional para la Paz

Quizás uno de los consensos académicos más evidentes que existen en el país entorno a los hitos jurídicos que han marcado la historia de Colombia se encuentra ubicado el 4 de julio de 1991 con la promulgación de la Constitución Política. Más allá de sus aciertos o errores, no cabe duda de que la instauración de un nuevo orden constitucional supeditó los nuevos esfuerzos por la paz y que su proceso anterior fue sin más el reflejo del deseo de los colombianos por lograr un ambiente de prosperidad general. No obstante, la esperanza que representaba este documento de casi cuatrocientos artículos, una de las más extensas del mundo, se originó por el contexto más sangriento y el cenit de violencia sin antecedentes que se vivía en ese momento por insurgentes que convertidos en empresarios del narcotráfico disputaba a sangre y fuego con el Estado el

control del poder y la organización de un sistema jurídico que les permitiera todo tipo de martingalas legales que evitaran a toda costa medidas como la *extradición*.

En este escenario de pulsos políticos por el restablecimiento del orden público, el lugar de Cesar Gaviria Díaz como Presidente de la República para el periodo constitucional 1990-1994 fue protagónico como lo expresa (Duque, 2018):

Las palabras más frecuentes de los diversos perfiles de César Gaviria que usan sus defensores y críticos son pragmáticas y estratégicas. Para sus defensores, se trata de una virtud que le permitió su ascenso político, enfrentar situaciones críticas, obtener el apoyo de muchos caciques electorales y, en la primera etapa, ascender dentro de su facción, proyectarse a nivel nacional, acceder a los más altos cargos del Gobierno y enfrentar de forma exitosa algunos de los principales retos (p. 35).

En esta medida, sus esfuerzos para la consecución de la paz se basan principalmente en ser uno de los gestores y coparticipes de la Constitución Política de 1991, pero también por entender e interpretar en momentos coyunturales las peticiones de paz de la población representado en dos acciones puntuales:

- Impulsar la instauración de la ANC que permitió a la postre la transformación de la institucionalidad en el país
- Comprometerse frontalmente con la eliminación de las mafias a través de acercamientos y negociaciones,

Igualmente, es destacable que durante su gobierno se expidió la Ley 104 de 1993, *por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones* y cuyo objetivo era dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y

garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política (art. 1°).

Como lo expone Carvajal (2016), esta ley promovía el abandono voluntario individual de personas vinculadas a grupos subversivos, de justicia privada y las milicias populares y promueva diálogos con los grupos insurgentes (p. 159) lo que significó en el país un nuevo marco de acción y a su vez una ruta de guía para la instauración de futuras mesas de diálogo. Esto es relevante, porque hasta este entonces, todas las exploraciones y acercamientos con los grupos guerrilleros se habían realizado sobre la base de una competencia general y sin límite que en muchos casos se entendía como improvisada pero que después de la vigencia de la Constitución Política de 1991 y su comentado desarrollo legislativo tuvo un sustento claro y un instructivo para los futuros mandatarios.

En efecto, desde este punto en la historia de los procesos de paz es que se puede entender como un mecanismo reglado y con herramientas solidas que se han venido reformando conforme las necesidades del conflicto lo han venido requiriendo, de modo que con ello se despejaron innumerables obstáculos del orden jurídico que habían impuesto el reto a los gobernantes de turno, idear una forma de viabilización del proceso de paz partiendo de la voluntad de los actores del conflicto de sentarse a dialogar.

3.6. Gobierno de Andrés Pastrana Naranjo (1998-2002)

Tras el término de uno de los gobiernos más criticados y con menos avances en materia de paz, como se le ha reconocido históricamente a Ernesto Samper Pizano (1998-2002), entre otras cosas porque su administración se obstinó esencialmente en encubrir sus presuntas irregularidades en el manejo de dineros provenientes del narcotráfico en la campaña electoral,

Andrés Pastrana, asume la Presidencia de la República para el periodo constitucional 1998-2002, con las banderas de la paz, a pesar que desde este gobierno se inauguraría una nueva línea de pensamiento en cuanto a estrategias de seguridad que retomarían de alguna manera las formas de opresión armada que se evidenciaron a finales de la décadas de los 70's e inicios de los 80's.

Como lo señala Manchola & Tiusabá (2017), Andrés Pastrana, fue el artífice del Plan Colombia, pero además de políticas supuestamente basadas en la resolución del conflicto colombiano de una manera negociada; en efecto, fueron comunes sus pronunciamientos argumentando que nadie podía oponerse a aquel plan porque un 70% del mismo estaba destinado a la inversión social, y que Washington tenía muy claro que una solución militar al conflicto era inviable e irreal (p. 61). Durante el mandato de Andrés Pastrana Naranjo, se distinguen con claridad dos periodos que están divididos por los atentados del 11 de Septiembre de 2001 en Nueva York (Estados Unidos de América) y que refleja sus esfuerzos iniciales por conseguir la paz negociada y develan a su vez su cambio drástico hacia la consolidación de la seguridad nacional en contra de los actores armados, una vez fracaso el proceso de paz en San Vicente del Caguán (Caquetá) y fue reocupado el extenso territorio que se dispuso como zona de distensión para llevar a cabo las mesas de paz. Como lo sostiene Rojas (2014) un contraste muy fuerte aparece entre las políticas de paz desplegadas en estos dos períodos porque:

(...) El episodio de “La silla vacía” marcó el primer período, cuando Manuel Marulanda “Tirofijo”, no asistió al encuentro programado en la zona de distensión con el presidente Andrés Pastrana, a la vista de todos los colombianos pues los medios de comunicación transmitieron en directo todos los eventos de ese momento, pretextando incomprensibles razones de seguridad. Mientras que la ofensiva militar, de exterminio de esa misma zona

de distensión, contra las FARC, proyectada desde el Gobierno en febrero 2002, marcó el segundo período del mandato de Andrés Pastrana. (p. 43)

En este estado, se comprende visiblemente el fenómeno que he denominado: *eterno retorno a la violencia tras la esperanza de paz* que puede ubicarse tras la promulgación de la Constitución Política de 1991 y que fue opacándose progresivamente hasta el final del proceso de paz de Andrés Pastrana y su estrepitoso fracaso. No obstante, debe reconocerse que su proceso de paz permitió que nuevamente se debatiera en el país sobre las condiciones previas que debían existir para una negociación del conflicto, cuáles eran las facultades del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y sobre todo, que límites tenía esta competencia para decretar, por ejemplo, zonas de distensión de acciones militares.

Precisamente, sobre este tema la Corte Constitucional tuvo un papel activo, siendo este el primer antecedente del órgano de cierre de la jurisdicción constitucional para interpretar las normas constitucionales relacionadas con las medidas para alcanzar la paz.

En primer lugar, la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 047 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett estudio la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9º, y algunos segmentos normativos contenidos en los artículos 16 y 46 de la Ley 418 de 1997 *por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. En esta providencia, la Corte Constitucional resalta la existencia de *discrecionalidad política* en el diseño de los mecanismos de solución pacífica del conflicto interno, manteniendo incólumes los presupuestos del principio de supremacía constitucional, lo que implicaba claramente que cualquier medida tendiente a salir del conflicto debía estar sujeta a las disposiciones constitucionales. En palabras textuales la Corte Constitucional expone que La Carta es un referente necesario de los poderes constituidos, por lo

que toda actuación debe condicionarse a la vigencia del Estado constitucional. Por ello, nunca pueden concebirse decisiones políticas o jurídicas, por más loables que sean, como excepciones a la propia institución superior, pues de ella dependen y su función es garantizarla. (Sentencia C-047 M.P Eduardo Montealegre Lynett, 2001)

En segundo lugar, en la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 048 de 2001 M.P Eduardo Montealegre Lynett, al estudiarse si el decreto de desmilitarización de zonas del territorio nacional era constitucional conforme a lo señalado con antelación la Corte Constitucional expreso que se trata de un instrumento transitorio que tiene un propósito de Estado y que se presenta como una alternativa para la solución de un conflicto que el mismo Estado no fue capaz de resolver con la imposición de la fuerza. En consecuencia, la voluntad democrática de apoyar el proceso de paz facultando al Ejecutivo para negociar con los grupos al margen de la ley, desarrolló los valores y principios constitucionales, por lo que dicha autorización está plenamente conforme a la Carta. (Sentencia C-048 de 2001 M.P Eduardo Montealegre Lynett).

No cabe duda entonces que a pesar de los esfuerzos por la paz realizados en este gobierno y el apoyo del sistema judicial al declarar exequibles las medidas adoptadas como necesarias para viabilizar el espacio para el proceso de paz este también fallo entre otras cosas por la falta de voluntad real de las partes y por la continua disputa que se vivió mientras se intentaba negociar la paz, lo que implicó a la postre el ascenso caudillista y popular de Álvaro Uribe Vélez, quien durante los dos periodos presidenciales siguientes (2002-2006) y (2006-2010), despliega nuevamente todo el poder militar sobre los armados como se verá a continuación.

3.7. Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

No cabe duda de que la figura *caudillista* de Álvaro Uribe Vélez en la primera década del siglo XX marcó significativamente el rumbo político del país y con ello la posición del Estado frente a la consecución de la paz. En los dos mandatos presidenciales precedidos por esta figura de la derecha colombiana hubo un contraste y punto de quiebre frente al desarrollo de la búsqueda concertada de la paz debido a entre otros aspectos a los sucesivos fracasos en las negociaciones sostenidas por los gobernantes de turno lo que generó a la postre una visión negativa frente a la voluntad de los alzados en armas de salir del conflicto a través de mecanismos pacíficos.

Claramente, Álvaro Uribe Vélez ha representado desde su primer mandato (2002-2006) y con mucho más énfasis después de su reelección (2006-2010), el deseo de una facción política que ha preferido mantener la tesis de la posibilidad de reducir a los agentes beligerantes a través de las armas por medio de un sistema de seguridad con *mano dura* y poco flexible en cuanto a las maniobras militares que dieron gran popularidad al lograr en un periodo de tiempo reducido el éxito que por décadas se había esperado de las Fuerzas Armadas (en adelante FFAA). Desde este contexto, la política de paz de Álvaro Uribe Vélez puede identificarse a su vez con su política de seguridad puesto que su modelo de gobierno se basó en la unión inescindible de estos dos valores a través de medidas *tanatopolíticas* cuyo objetivo principal era la eliminación del agente armado paraestatal antes que la confrontación ideológica.

Como expone Criscione (2016) el discurso de la guerra contra el terrorismo se impone en Colombia a partir del 2001. A nivel internacional, los ataques al Pentágono favorecieron la irrupción de un discurso antiterrorista global, abonando el terreno para el ascenso de un hombre fuerte en Colombia, encarnado en la figura de Álvaro Uribe Vélez (p. 62). De esta manera,

Álvaro Uribe Vélez llega al poder después de recibir el apoyo de la opinión pública que percibía tras el fallido proceso de paz de Andrés Pastrana en San Vicente del Caguán, las deficiencias del Estado para mantener el orden del territorio nacional por lo cual su discurso programático estuvo basado en el restablecimiento de la seguridad basado como se ha dicho en la mano firme en términos militares contra los grupos armados o guerrillas mientras se buscaba la negociación con grupos mercenarios surgidos de la misma confrontación como una tercera fuerza particular en ocasiones apoyadas por el Estado denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC).

En términos generales además de los múltiples éxitos militares logrados por el sistema de Seguridad Democrática que devolvió en muchos sectores del país las esperanzas por el progreso a una gran parte de la población el mayor éxito en pro de la paz de Álvaro Uribe Vélez consistió en la negociación y posterior desarme de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante AUC). De este proceso surge por vez primera una jurisdicción para el enjuiciamiento tanto de actores estatales como beligerantes a través de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz en un ámbito de reincorporación como lo define el artículo 1° en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones.

No obstante, como lo analizan (García & Romo, 2018) frente a las políticas adoptadas por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez después de la desmovilización de los paramilitares se puede

concluir que en el segundo periodo de Uribe (2006-2010), demostró el poco interés por desarticular a los grupos armados posdesmovilización, lo cual se debe a su interpretación de la guerra colombiana, que a su vez se plasma en una política de seguridad cuyo eje central es la amenaza terrorista representada en las FARC, desconociendo así la gravedad de otras problemáticas (p. 171). En efecto, puede entenderse como la política de paz durante los mandatos de Álvaro Uribe Vélez no sólo se basaron en su objetivo de exterminio físico sino además de desconocer su carácter político a través de la negación de la existencia de un *conflicto armado interno* que impidiese a su vez la aplicación de los protocolos de los Convenios de Ginebra en cuanto a mecanismos de confrontación armada lo que dio paso a múltiples irregularidades entre las que se destacan las ejecuciones extrajudiciales o denominadas por la opinión pública como *falsos positivos*.

En síntesis, se ha relatado como desde 1982 con el gobierno de Belisario Betancourt se inició en el país un largo proceso por terminar el conflicto armado interno y alcanzar la paz a través de mecanismos pacíficos con más avances que retrocesos a pesar de la inalcanzable oposición y resistencia de una gran franja de la clase política colombiana. Se describió entonces como desde comienzos de los años 80's se ha entendido a la paz como un valor alcanzable solo a través del dialogo de manera mayoritaria sin desconocer las tesis de orden *guerrista* que han plagado en muchas ocasiones la opinión y atacado los procesos fallidos. Colombia hasta el proceso de paz iniciado con las FARC-EP cuenta con una gran trayectoria en este tipo de procesos lo cual ha llevado a la comunidad internacional a tender su apoyo sobre el último del cual se tratará en el apartado siguiente emprendido por Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018) pretendiendo con esto terminar con más de seis décadas de conflicto y alcanzar por fin una *paz estable y duradera*.

3.8. Gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018)

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) en Colombia, se llevaron a cabo importantes procesos de paz con las guerrillas, siendo el más destacado el proceso de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Estas negociaciones culminaron con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en 2016. Las negociaciones con las FARC comenzaron en 2012 en Oslo, Noruega, y continuaron en La Habana, Cuba. El proceso de paz abordó temas como la reforma rural integral, la participación política, el fin del conflicto armado, la solución al problema de las drogas ilícitas y las garantías de seguridad para los excombatientes y las víctimas (Nasi, 2017). Según Nasi (2017), "el acuerdo con las FARC fue el resultado de más de cuatro años de negociaciones y fue el primer intento exitoso de poner fin a un conflicto armado que había durado más de medio siglo".

Uno de los aspectos más innovadores del proceso de paz fue la inclusión de las víctimas en las negociaciones. En este sentido, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, Convivencia y No Repetición (CEV) se creó como un mecanismo de justicia transicional para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición del conflicto armado (Uprimny & Saffon, 2017). Según Uprimny y Saffon (2017), "la participación de las víctimas en las negociaciones de paz en Colombia ha sido un elemento clave para garantizar una justicia transicional efectiva y ha sido reconocida como un ejemplo a nivel internacional".

Es relevante mencionar que la implementación de los acuerdos de paz al final del mandato del expresidente Juan Manuel Santos comenzó con debilidad y falta de avance, evidenciando la escasa capacidad de decisión política para iniciar adecuadamente la ejecución de

los acuerdos. Por esta razón, surgió el cambio de gobierno del presidente Iván Duque Márquez, quien desde el principio ha desatendido el proceso de paz intentando modificar los acuerdos, causando graves perjuicios al país, como el aumento de acciones represivas y violentas contra comunidades, líderes sociales, exmiembros de las FARC-EP y sus familias, el crecimiento de cultivos ilícitos, y la obstrucción y desorganización del funcionamiento de la Justicia Especial de Paz, JEP (Martín & Zuluaga Nieto, 2021).

3.9. Gobierno de Iván Duque (2018-2022)

Bajo la administración de Iván Duque (2018-2022), el acuerdo de paz en Colombia se encontró con numerosos obstáculos y reveses, especialmente en lo que respecta a la implementación del Acuerdo Final que se acordó con las FARC en 2016. Duque y su administración se mostraron abiertamente críticos y dudosos acerca de este acuerdo, lo que generó dudas acerca de su compromiso para llevar a cabo las medidas propuestas.

Cuando Iván Duque Márquez llegó a la presidencia, se intensificó la desconfianza sobre el acuerdo, desencadenando oposición al pacto de paz establecido en La Habana, tachado como el arreglo entre Santos y las FARC. Se alegó que la guerrilla debería ser vencida por la vía militar, culpándose al expresidente Santos de traicionar la "seguridad democrática" (Álvarez & Castro, 2021). La puesta en marcha de los acuerdos de paz se topó con un gobierno que estaba en desacuerdo con los objetivos propuestos, influenciado por las agendas políticas de la extrema derecha, lo que resultó en un obstáculo para lograr una paz duradera. Este contexto fomentó la reaparición de las FARC-EP (Segunda Marquetalia) y la consolidación de disidentes de las FARC-EP, perpetuando el conflicto armado y la victimización de los civiles (Estrada, 2019).

Uno de los principales desafíos que enfrentó el gobierno de Duque fue la continua violencia en ciertas regiones del país, particularmente en las áreas donde operaban grupos armados ilegales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las disidencias de las FARC (International Crisis Group, 2020). A pesar de estos desafíos, la administración de Duque también tomó algunas medidas para progresar en la implementación del acuerdo, como el impulso de programas de desarrollo rural y la aprobación de recursos para la reincorporación de excombatientes.

3.10. Presidencia de Gustavo Petro

En la actualidad, el gobierno colombiano ha intentado excusarse para no seguir con el desarrollo de los acuerdos, argumentando su debilidad e insuficiencia para llevar a cabo los puntos acordados, como la Reforma rural, la lucha contra el narcotráfico y las garantías para los excombatientes. La inercia del gobierno del presidente Duque ha resultado de la falta de voluntad política para implementar los acuerdos de paz en el país, convirtiéndose en una administración desalentadora que ha marcado el inicio de una nueva era en el conflicto armado colombiano (Open Democracy, 2021).

Se ha presenciado el rearme de excombatientes en lo que se conoce como disidencias, integrándose en bandas criminales comunes o en otros grupos fuera de la ley. Se ha observado un incumplimiento significativo de las garantías y derechos de las víctimas, como el proceso de reparación integral, que no ha avanzado de manera adecuada (Open Democracy, 2021).

El surgimiento de grupos disidentes y residuales después de las FARC complica el debilitamiento de la ultraderecha beligerante en el camino hacia un gobierno que promueva la democratización y la paz. Las repercusiones de la falta de implementación de los acuerdos

incluyen el incremento de las muertes de excombatientes, líderes sociales, y campesinos, la expansión de cultivos ilícitos y un aumento de la violencia en el territorio colombiano. Estas situaciones podrían evitarse si se contase con un gobierno comprometido y democrático (Open Democracy, 2021).

Por último, como antecedente y consecuencia del incumplimiento de los acuerdos de paz, la Corte Constitucional este año emitió la sentencia SU-020/22 en respuesta a la acumulación de casos similares. En esta, declaró un Estado de Cosas Inconstitucional debido a los retrocesos en el cumplimiento de la implementación del componente de garantías de seguridad en favor de la población firmante del Acuerdo Final de Paz, sus familias y los miembros del partido político Comunes. El tribunal constitucional constató la tardanza del gobierno para proporcionar protección a los excombatientes y asegurar su derecho a la vida, y ordenó al gobierno nacional a respetar y poner en marcha las instancias creadas en el acuerdo final (Rodríguez, 2022).

4. Normatividad Legal, Constitucional y Jurisprudencial en Torno a la Implementación al Acuerdo de Paz en Colombia

Una paz imperfecta siempre será mejor que una guerra perfecta.

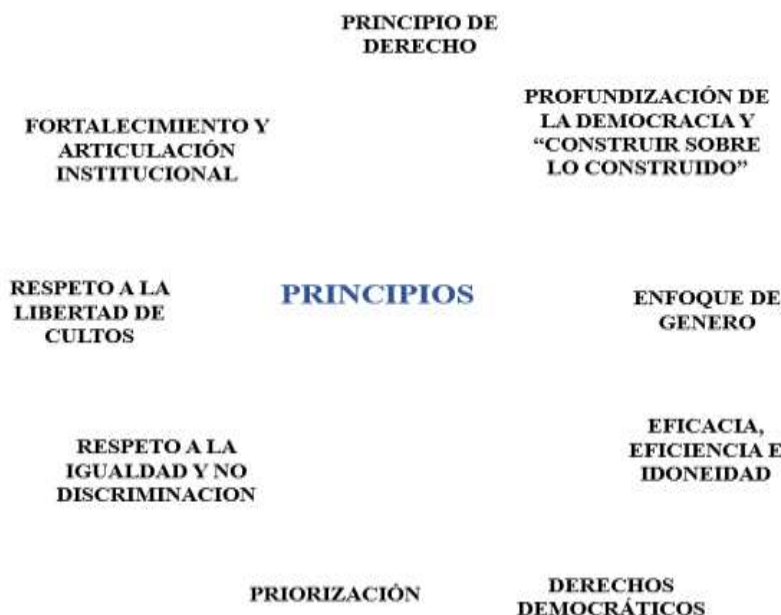
Juan Manuel Santos, 2019

4.1. Implementación, Verificación y Refrendación del Acuerdo de Paz de la Habana

En el Acuerdo de Paz colombiano, el sexto punto aborda el marco de implementación, verificación y refrendación, con el propósito de establecer directrices y pautas para llevar a cabo lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Este punto se basa en principios que rigen la implementación, verificación y refrendación del Acuerdo Final como parámetros de interpretación.

Figura 1.

Principios orientados a la implementación, verificación y refrendación del Acuerdo Final.



Para cumplir con el punto de implementación, verificación y refrendación, se creó la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), establecida mediante el Decreto número 1995 de 2016. La CSIVI, compuesta por tres representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC-EP, tiene una duración de 10 años, y su primer período de funcionamiento se llevó a cabo hasta el 31 de enero de 2019. Durante 2022, el actual presidente de Colombia, Gustavo Petro, participó en la instalación de la CSIVI, una de las instancias más relevantes donde el Estado colombiano se ha reunido con diversos actores para avanzar en la implementación de los acuerdos de paz firmados en 2016.

La CSIVI tiene 36 funciones, entre las que se incluyen solucionar interpretaciones o problemas inesperados entre las partes, elaborar recomendaciones para impulsar la implementación, aprobar el Plan Marco para lograr la implementación definitiva del Acuerdo Final y verificar que el contenido de cada proyecto de decreto, ley o acto legislativo sea indispensable para la implementación del Acuerdo Final, entre otras (El Espectador, 2023, p.1). Además, el presidente Petro ha destacado la necesidad urgente de una verdadera reforma agraria, siendo el primer punto del Acuerdo de Paz y uno de los más rezagados en términos de

implementación. También explicó cómo se podría cumplir con el primer punto del acuerdo, argumentando que el gobierno anterior no pudo construir un fondo; en cambio, establecieron un marco fiscal restrictivo para este gobierno, que lamentablemente no ha dejado espacio para adquirir al menos 50 mil hectáreas de tierras (El Espectador, 2023: p.1).

Petro también ha afirmado que es consciente de que el cambio necesario en la distribución de la tierra enfrentará resistencias. Por lo tanto, el actual gobierno tiene la voluntad política de intentar cumplir con el Acuerdo de Paz, pero esto implicará un cambio general en la estructura del gasto público en Colombia. Es importante tener en cuenta que el presidente ha sostenido que la compra de tierras no afectará a los actuales propietarios de tierras, independientemente de su historia, ya que la historia de la tierra fértil es una historia sangrienta y violenta (El Espectador, 2023: p.1).

La CSIVI tiene como tarea principal las siguientes funciones: hasta la fecha, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Verificación Internacional, compuesto por el CINEP y el CERAC, ha presentado seis informes de verificación de la implementación del Acuerdo de Paz, así como tres informes especiales sobre enfoque de género.

Tabla 1.

Funciones Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)

1. Resolver las diferencias o situaciones imprevistas que surjan entre las partes del Acuerdo final respecto a su interpretación.	2. Ser el espacio de resolución de diferencias entre las partes, cuando no esté implicado el mecanismo de monitoreo y verificación de las Naciones Unidas
3. Hacer seguimiento y verificación del cumplimiento del acuerdo final, sin	4. Verificar que el contenido de los proyectos de normas destinados a la

perjuicio del acompañamiento internacional y del mecanismo de monitoreo y verificación.	implementación del Acuerdo final estén en concordancia con lo acordado
5. Proponer borradores de normas orientadas a la implementación del Acuerdo Final.	6. Presenta informes periódicos sobre el proceso de implementación.

Dentro de lo acordado en la implementación, verificación y refrendación, y con el fin de garantizar el Acuerdo Final para la Paz, se estableció una política, normas, planes y programas, plasmados en un documento creado y estructurado por el Gobierno Nacional y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, denominado PLAN MARCO, cuya vigencia es de 10 años, con una primera fase de implementación que se dio hasta el 20 de mayo de 2019. El Plan Marco de implementación incluye una serie de lineamientos como:

- Propósitos, objetivos, metas, prioridades, indicadores, medidas y políticas necesarias para implementar el Acuerdo final.
- La priorización y el cronograma de la implementación del Acuerdo final.
- Los responsables de las distintas partes del proceso de implementación del Acuerdo final.
- Las fuentes de financiación de la implementación del Acuerdo final.

La implementación del Acuerdo de Paz como parte del posconflicto es, sin duda, el principal desafío para llevar a cabo con éxito lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Después de dos años y medio desde la firma del Acuerdo, el panorama actual en materia de implementación es desalentador, lo que ha generado escepticismo, inestabilidad y falta de consolidación jurídica, incluyendo la falta de reconocimiento por parte de los actores involucrados en el acuerdo, es decir, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, así como la misma población colombiana.

Fernández (2019, p. 105), en su análisis basado en los trabajos de Hansen (1997), Kaymak et al. (2008) y el Centro para el Diálogo Humanitario (2013), resalta que la ejecución insuficiente de un pacto de paz puede engendrar nuevos conflictos y violencias, y puede obstaculizar futuros acuerdos con otros protagonistas del conflicto. En este contexto, es relevante mencionar el cuarto informe publicado por el Instituto Kroc, que examina el progreso de implementación del Acuerdo Final para el Cese del Conflicto y la Construcción de una Paz Firme y Perenne. El informe (Kroc Institute, 2020) presenta análisis temporales en relación a los compromisos a corto, medio y largo plazo, en concordancia con las metodologías de PAM y del Plan de Implementación Integral (PMI), y hallazgos basados en la comparación de experiencias de implementación y reconstrucción post-acuerdo en diferentes contextos internacionales.

A partir de un análisis cuantitativo y temporal del mencionado cuarto informe, se dedujo que los avances más notables en el tercer año de implementación se dieron en el Punto 5, gracias a la activación de las entidades que conforman el SIVJRNR. Sin embargo, se señala que las acciones de reparación integral muestran retrasos en la culminación de compromisos que debían completarse entre 2017 y 2019. Además, se indica que, con respecto al punto 2 del Acuerdo, se lograron avances en 2019, al igual que con los puntos 1 y 4, donde se observó progreso en la etapa de formulación y en las primeras fases de implementación.

El estudio concluye que la implementación del Acuerdo Final se halla en una etapa de transición, requiriendo una revisión de prioridades y un impulso a los compromisos pendientes para fomentar la transformación territorial. Persiste una brecha en la implementación general y en las medidas con enfoque de género y étnico, aspectos esenciales para la construcción de una paz duradera y estable. Así, el informe reciente propone tres oportunidades para robustecer la implementación en general: 1, Fomentar la participación transversal en la implementación del

Acuerdo Final; 2, Priorizar la coordinación interinstitucional en torno a los compromisos del Acuerdo Final para garantizar una implementación efectiva; 3, Implementar el Acuerdo Final de manera integral, considerando la interdependencia de las diferentes disposiciones (p. 83).

La implementación del Acuerdo de Paz en Colombia enfrenta retos significativos, y el Gobierno del Presidente Gustavo Petro tiene el compromiso de gestionar estos retos y realizar las reformas necesarias para asegurar una paz duradera en el país. La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) desempeña una función esencial en la supervisión y el seguimiento de la implementación del acuerdo, y es crucial que todas las partes implicadas en el proceso colaboren para superar los obstáculos y garantizar el éxito de la implementación del Acuerdo de Paz.

4.2. Avances Normativos del Proceso de Paz

En esta sección, se abordará la proyección normativa establecida por el Gobierno para la implementación y desarrollo del Acuerdo de Paz. Hasta ahora, de las 121 normas necesarias para la implementación y desarrollo del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, solo 53 han sido promulgadas. Esto plantea interrogantes sobre la posible implementación inadecuada del Acuerdo de Paz y los principales obstáculos para alcanzar una implementación adecuada.

El Fast Track es un conjunto de normas que se iniciaron con el Acto Legislativo 01 de 2016, que estableció reglas específicas para el poder público en Colombia, incluyendo al Congreso de la República, el Presidente de la República y la Corte Constitucional. Este acto contempló cuatro aspectos principales: la tramitación expedita de normativas y reformas constitucionales en un periodo de seis meses, la iniciativa exclusiva del presidente de la

República y la aprobación o no aprobación del Congreso de lo presentado.

El Acto Legislativo también otorgó al presidente de la República competencias específicas para desarrollar contenidos del acuerdo de La Habana, con la revisión de la Corte Constitucional bajo control automático. Además, este acto legislativo estableció que los planes de desarrollo futuros incluirían un presupuesto plurianual para la ejecución del acuerdo de paz y que el acuerdo de La Habana sería parte del bloque de constitucionalidad, es decir, se incorporaría en la constitución.

Es importante mencionar la Ley 1820 de 2006, también conocida como Ley de Amnistía, que contiene disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, entre otros aspectos. Esta fue la primera normativa aprobada mediante Fast Track y tiene por objeto regular las amnistías e indultos para delitos políticos y conexos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado condenados, procesados o señalados por conductas punibles vinculadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

Este reglamento concretó lo acordado en el Acuerdo de Paz de La Habana, especialmente en lo referente al punto 5 sobre las Víctimas del Conflicto. Estableció un tratamiento penal especial para miembros de las FARC-EP y agentes del Estado, concediendo amnistía e indulto a quienes cometieron delitos políticos y conexos durante el conflicto armado en Colombia. Esto llevó a la anulación de sanciones penales, fiscales, disciplinarias y administrativas. Sin embargo, la ley excluye de la amnistía crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. En resumen, la ley de amnistía estableció garantías judiciales para la reincorporación a la vida civil de los excombatientes.

El Decreto Ley 2204 de 2016 aborda el tema de la reforma rural integral, uno de los

puntos clave del acuerdo. La Agencia de Renovación del Territorio es responsable de coordinar la intervención de entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas. Esto permitirá su reactivación económica, social y fortalecimiento institucional, integrándolas de manera sostenible al desarrollo del país. La norma fue declarada inexecutable en la sentencia de la Corte Constitucional C-160 de 2017.

En 2017, el Decreto Ley 121 se vinculó al punto seis del Acuerdo de Paz de La Habana, que se refiere a la implementación, verificación y refrendación. En particular, establece cómo se llevará a cabo la creación de la normatividad y su desarrollo en favor del Acuerdo de Paz de La Habana. Con esta norma, se buscó adicionar un capítulo transitorio al Decreto Ley 2067 de 1991, para que la Corte Constitucional ejerza el control de constitucionalidad sobre las leyes y actos legislativos aprobados en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, bajo reglas específicas.

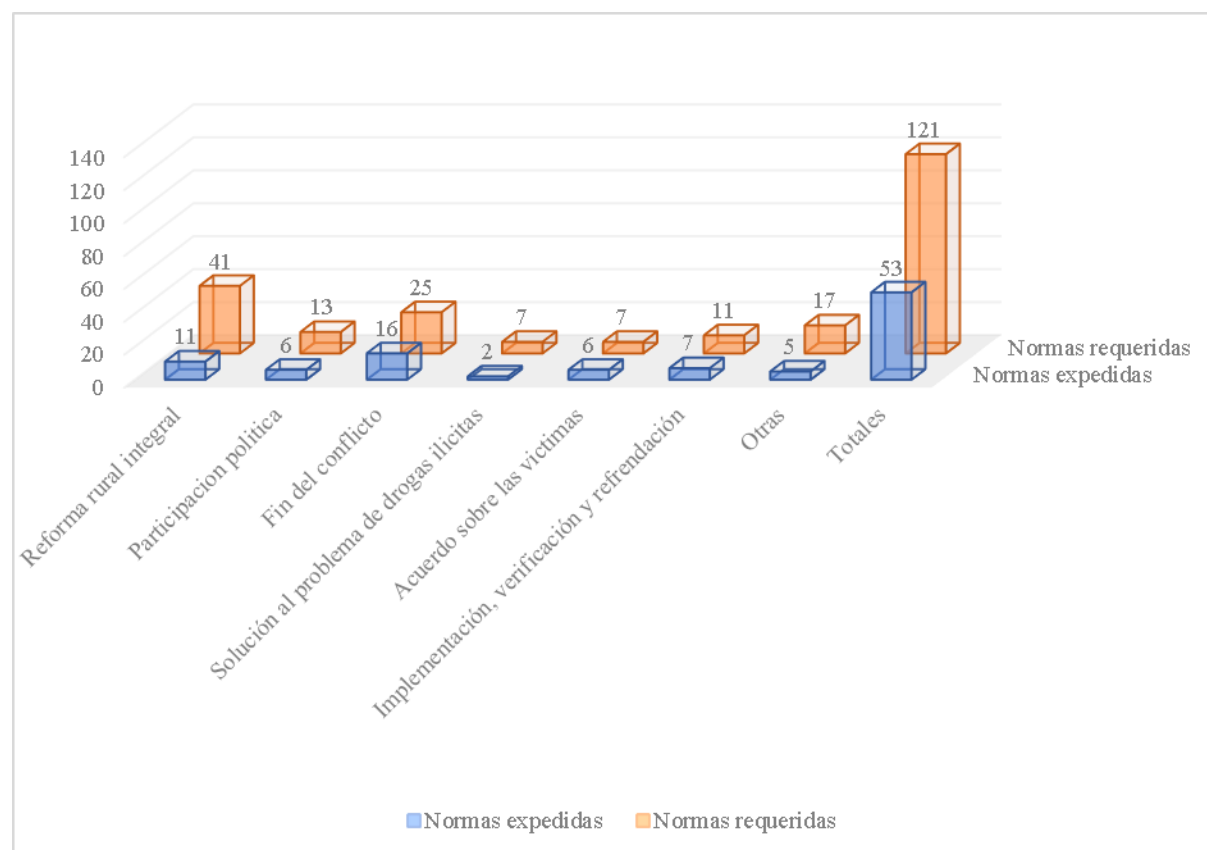
El Decreto Ley 154 de 2017 aborda lo establecido en el punto 3, relacionado con el Fin del Conflicto. Se propone la creación de la Comisión Nacional de Garantía de Seguridad, encargada del diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales que amenacen la implementación del Acuerdo y la construcción de la paz. Fue declarado executable en la sentencia C-224 de 2017. En 2017, se crearon los Actos Legislativos 01 y 03, que formalizan aspectos del Acuerdo de Paz con el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como con la participación política, respectivamente.

Finalmente, la Ley 1957 de 2019 ocupa un lugar destacado en el marco del Acuerdo de Paz. Este estatuto establece el Sistema de Justicia Transicional, encargado de investigar y juzgar

a los responsables de los delitos cometidos durante el conflicto armado. La Justicia Especial para la Paz será la entidad a cargo de juzgar estos delitos, aplicando un enfoque de justicia restaurativa centrado en la reparación, la verdad y la no represión a las víctimas del conflicto armado. De este modo, se busca abordar y confrontar las consecuencias de los 50 años de violencia en Colombia, garantizando que los responsables de delitos durante el conflicto enfrenten la justicia y proporcionando una oportunidad para la reconciliación y la construcción de una paz duradera en el país.

Figura 2.

Normas requeridas Vs normas Expedidas



Estas normas y leyes buscan implementar los diferentes aspectos del Acuerdo de Paz de La Habana, abordando temas como la amnistía, la reforma rural integral, la implementación y verificación del acuerdo, el fin del conflicto, la verdad, justicia, reparación y no repetición, y la participación política. A través de la creación de estas normativas y la acción de las instituciones involucradas, se busca lograr una transformación en Colombia, promoviendo la justicia, la reconciliación y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto armado.

4.3. Pronunciamientos Jurisprudenciales para la Implementación al Acuerdo de Paz en Colombia a Través de Fast-Track

De acuerdo con el problema jurídico planteado y los pronunciamientos destacados sobre el fast-track, desarrollados por la Corte Constitucional en su función de protectora de la Constitución Política, se destacan en particular una decena de estas providencias y sus consideraciones, pues en ellas se hallaron los argumentos principales de la Alta Corte para resolver la dicotomía entre la supuesta sustitución del ordenamiento constitucional mediante la creación de un procedimiento especial más ágil para el trámite de la normatividad que permitiría la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC.

En términos sencillos, el fast-track implicó la aceptación por parte de la Corte Constitucional de que el órgano legislativo, representado en el Congreso de la República, debatiera y aprobara leyes en la mitad del tiempo establecido por la normatividad vigente. Este tema no estuvo exento de detractores, quienes argumentaron que, bajo el pretexto de la celeridad, se buscaba reformar todo el orden constitucional a través de una vía no contemplada por la Constitución Política, atentando así contra los principios y valores fundantes del Estado colombiano. Cabe aclarar que dicho procedimiento especial surge precisamente a través de un

acto reformativo de la Constitución, como lo fue el Acto Legislativo 01 de 2016, que redujo el número de debates en el Congreso para la aprobación de leyes y reformas constitucionales. Por lo tanto, no es un tema menor analizar cómo la Corte Constitucional logró establecer este procedimiento como exequible y, aún más, bajo qué argumentos.

En este sentido, la sentencia fundacional de la línea es la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 699 de 2016, M.P María Victoria Calle, en la cual se estudió la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 01 de 2016. Los dos principales argumentos de la inconstitucionalidad se centraron en la supuesta extralimitación de funciones del Congreso de la República al conferir competencia al Presidente para expedir decretos con fuerza de ley y en la teoría de la sustitución a partir de la reglamentación de un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Ante esto, es evidente que la Corte Constitucional tuvo que realizar un esfuerzo argumentativo sin precedentes, ya que un procedimiento de este tipo en el ordenamiento legal colombiano es novedoso y su armonía con el orden constitucional y su aparente rigidez resultaba incongruente. Frente al primer argumento, se observa el equilibrio que realiza la Corte Constitucional entre la estructura del Estado y el principio de paz, justificando las modificaciones en estructuras como los procedimientos legislativos como una forma de autoprotección y mantenimiento de la integridad. En segundo lugar, afirma que dicho procedimiento es especial y excepcional, lo que significa que no es una reforma estructural permanente sino solo ante una coyuntura política, por lo que no podría hablarse de una sustitución absoluta, sino eventualmente transitoria. En tercer lugar, sostiene que la reforma no elimina las diferencias de dificultades entre los distintos tipos de procedimientos legislativos, manteniendo así la diversificación en los trámites legislativos. Por último, concluye que, aunque

se trata de un mecanismo de reforma constitucional más laxo, este sigue siendo de mayor dificultad que el requerido para la aprobación de las leyes, por lo que no debe entenderse que bajo este procedimiento se eliminan las brechas entre una reforma constitucional y la aprobación de una ley.

De los argumentos mencionados, es interesante observar que la Corte Constitucional parece ser más flexible que en otras épocas al estudiar reformas estructurales, donde el argumento principal fue precisamente la sustitución de la Constitución. Cabe recordar, por ejemplo, en la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 141 de 2010, M.P Humberto Sierra Porto, donde la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley que pretendía modificar, vía referendo, el sistema de reelección presidencial. En esa ocasión, se explicó que la ruptura de la Constitución Política se producía cuando:

(...) La rotura o quebrantamiento de la Constitución, corresponde a un caso particular de modificación de la Constitución que se produce cuando se derogan sus normas sólo en un supuesto determinado en tanto que en todos los demás posibles tales normas continúan vigentes, siendo incierto establecer si las posibles derogaciones sean o no, sólo las previstas en el mismo texto constitucional. Así pues, la rotura o quebrantamiento de la Constitución se refiere al establecimiento de una excepción a un precepto constitucional en la que no siempre la excepción que se haga a alguna de las disposiciones superiores vulnera la Carta.

De esta manera, en la situación planteada, no deja de sorprender que se haya derogado, aunque de forma transitoria y en un caso específico, el procedimiento legislativo de reforma constitucional redactado por la Asamblea Nacional Constituyente, manteniéndose solo vigente para temas no relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz. No se puede determinar

si esta derogación es constitucional o no, ya que la propia Carta Política permite su modificación. La segunda providencia relevante en este tema es la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 160 de 2017, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual la Corte Constitucional analiza detenidamente el paquete legislativo aprobado en virtud del Procedimiento Especial para la Paz. Entre otras cosas, establece las pautas del control de constitucionalidad sobre esta legislación, definiendo características como el ser expreso, objetivo, garante de la previvencia del Estado Social de Derecho, automático, posterior, y que debe considerar especificidades derivadas del escenario en el que se conceden las facultades legislativas.

Se observa que la principal característica asumida por la Corte Constitucional a partir del Acto Legislativo 01 de 2016 es el conocimiento automático de todos los decretos aprobados a través del Procedimiento Especial para la Paz, destacando la representatividad de la Corte Constitucional como un alto órgano del Estado y de la rama del poder judicial en el control de este mecanismo. Además, en esta providencia, la Corte Constitucional determina que no cualquier objeto puede considerarse conexo a la paz y, por ende, ser regulado por este procedimiento legislativo especial, sino que debe mantener una unidad que no desdibuje los temas objeto de la regulación. Esto significa que el cumplimiento de los criterios formales, en el marco de facultades extraordinarias, no es suficiente para su declaración de exequibilidad, sino que también debe cumplir con criterios de conexidad estricta, suficiente y necesidad estricta.

En tercer lugar, se encuentra la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 174 de 2017, M.P María Victoria Calle Correa, en la cual la Corte Constitucional sigue construyendo un manual para el estudio de normas expedidas bajo el procedimiento especial para la paz, destacando:

- La precisión del alcance del control constitucional en esta clase de procesos,
- El control procedimental del decreto ley considerado en su integridad, y
- El examen del contenido material de cada uno de sus artículos de forma individual.

La importancia de estas normas radica en que, de acuerdo con el artículo 241, la Corte Constitucional tiene asignadas ciertas funciones relacionadas con su deber de proteger la integridad y supremacía de la Constitución. Dicho artículo establece que esta función general debe ser ejercida en los términos precisos enumerados en la mencionada norma. Así, el numeral 1° establece: "Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los actos que reformen la Constitución, independientemente de su origen, solo por vicios de procedimiento en su formación". Sin embargo, la Corte Constitucional, al tener el control automático, profundiza aún más estableciendo que su control no es solo formal, sino también material, especialmente cuando se trata de normas emitidas por una disposición contenida en un acto de reforma de la Constitución. De este artículo y del numeral 1°, podemos destacar dos aspectos:

1. La Corte tiene la tarea de proteger la integridad y supremacía de la Carta: La Constitución, como conjunto normativo coherente y armónico, guarda una unidad total, lo cual conlleva su invulnerabilidad, es decir, que no puede ser desmembrada, dividida ni suprimida en algunas de sus partes, ya que perdería su coherencia. Cualquier modificación debe ser estudiada en toda su dimensión y globalidad. De igual forma, la Constitución, como norma de normas, debe prevalecer sobre cualquier norma inferior que la contradiga o la viole.

2. La Corte tiene la función de revisar los actos legislativos: es decir, las reformas constitucionales que aprueba el Congreso. Esta revisión es, en principio, rogada, es decir, debe mediar la demanda de algún ciudadano para que la Corte pueda revisar la constitucionalidad de

la reforma y solo procede la revisión por vicios de procedimiento: La Corte no puede abordar el estudio de las reformas sino únicamente por vicios de forma; nunca por vicios de fondo.

En este sentido, es evidente cómo se ratificaron los requisitos de conexidad objetiva, pero además se plantea la necesidad de una conexidad externa o teleológica, encontrando la estricta necesidad que justifica su ejercicio para que no se tramite por otro medio. A partir de esta providencia, la Corte señaló que los decretos expedidos deben cumplir con los requisitos: que sea adoptado por el presidente de la república y el ministro o director del departamento administrativo del ramo correspondiente, que el título corresponda al contenido, que se invoque expresamente la facultad que se ejerce; y, finalmente, que esté motivado.

Teniendo en cuenta la interpretación de la Corte en materia de control constitucional, en un criterio formal y material, los decretos ley que surgen como instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, gozan de un procedimiento especial. En este aspecto, es importante destacar la relevancia de implementar una legislación acorde con la realidad social con el fin de garantizar el derecho a la paz.

En una cuarta providencia, mediante la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 224 de 2017, ponente Alberto Rojas Ríos, la Corte Constitucional explica su metodología de control de constitucionalidad mediante la formulación de tres tipos de problemas jurídicos que se resumen en: (i) Problemas jurídicos de forma (vicios de procedimiento); (ii) Problemas jurídicos sobre la competencia (vicios de procedimiento); (iii) problemas jurídicos sobre el contenido material, específicos al tema del decreto en estudio. Con esta sentencia, queda claro que la Corte Constitucional ha establecido un catálogo o manual de procedimiento para el estudio del control automático de las normas creadas a partir del mecanismo fast-track, ya que,

sin este procedimiento especial, las leyes y reformas constitucionales habrían tenido que seguir un camino largo en los procesos ordinarios, un trámite burocrático lento y complicado en lo formal.

En la quinta sentencia de relevancia sobre el tema, la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 253 de 2017, ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional analiza, en primer lugar, la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, luego la producción legislativa y, finalmente, el alcance legislativo previsto por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, reiterando además el alcance de la conexidad objetiva, justificando el ejercicio legislativo para que no se tramite por otros medios jurídicos. De este modo, la Corte establece concretamente que la conexidad estricta se refiere a la carga argumentativa para el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo contenido en el decreto responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo.

En la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 331 de 2017, ponente Gloria Stella Ortiz, la Corte señala que para la valoración de la conexidad estricta se supone una labor en dos niveles: externa e interna. Por su parte, en la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 408 de 2017, la Corte analizó la constitucionalidad de la norma que adiciona el artículo transitorio a la ley 5 de 1992, estableciendo que la norma cumple con los requisitos tanto formales como materiales, en primer lugar, porque tiene conexidad con el Acuerdo Final, razón por la cual se legisló con el procedimiento especial, y en segundo lugar, porque verifica que cumple con las condiciones establecidas en el Acto Legislativo 01 de 2016. En cuanto al contenido material, la norma no se opone a la Constitución, ya que es un procedimiento que fortalece la democracia. La Corte indicó los criterios para tramitar de manera válida un proyecto normativo mediante el procedimiento legislativo especial y sostuvo también lo siguiente:

Los proyectos de ley y de acto legislativo que pueden ser válidamente tramitados a través del procedimiento legislativo especial, son aquellos que estén dirigidos a la implementación del Acuerdo Final. Esta condición exige, en consecuencia, que se compruebe la conexidad entre el asunto objeto de regulación y dicho acuerdo, pues de lo contrario el uso del mecanismo legislativo excepcional resultaría inválido, al regular asuntos ajenos al ámbito competencial previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016.

Así, la Corte dictaminó en su sentencia los criterios necesarios para el trámite de un proyecto a través de un procedimiento especial, los cuales abordan que la iniciativa debe ser exclusiva del gobierno nacional y su propósito debe ser facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final y el proyecto de ley debe tener un trámite prioritario. Así mismo, el título del proyecto de ley debe estar directamente relacionado con su contenido, y el texto del proyecto de ley debe comenzar con la frase: "El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, decreta". Por otro lado, el primer debate se celebrará en una reunión conjunta de las comisiones constitucionales permanentes correspondientes, y el segundo en las plenarias de cada cámara y los proyectos de ley se aprobarán con las mayorías establecidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con su naturaleza. Los actos legislativos se tramitarán en una sola vuelta en cuatro debates, y el tránsito de una cámara a otra tomará ocho días. En cuanto a los proyectos de acto legislativo se aprobarán mediante mayoría absoluta y solo se podrán incluir en los proyectos tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz las modificaciones que tengan el respaldo del gobierno. Estos proyectos se podrán tramitar en sesiones extraordinarias y se aprobarán en una sola votación, en la que se decidirá sobre todo el proyecto. Por último, estos proyectos estarán sujetos a un control automático de constitucionalidad, que será posterior a su

entrada en vigor, a excepción de los proyectos de ley estatutaria y, de manera supletoria, se aplicará el reglamento del congreso de la república (ley 5ª de 1992).

En la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 674 de 2017, la Corte establece que el Acto Legislativo 01 de 2016 establece parámetros especiales: conexidad material, conexidad teleológica, habilitación temporal y habilitación competencial. Además, el juicio debe atender lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017, que otorga estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo. Esta sentencia analiza el Acto Legislativo 01 de 2017, que establece un control automático y único de constitucionalidad en relación con los actos legislativos adoptados en desarrollo del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, con posterioridad a su entrada en vigor. Finalmente, en la Sentencia de Control de Constitucionalidad número 007 de 2018, la Corte indica que la Ley 1820 de 2016 sí está sujeta a los requisitos formales y materiales al cumplirse los tres debates requeridos, la publicidad, el quórum deliberatorio y las mayorías exigidas en la ley especial de amnistía.

Tras realizar el análisis de constitucionalidad, la Corte valida la mayoría de las disposiciones, excepto algunas que requieren una declaración condicionada de validez o que son inconstitucionales. Es fundamental destacar la relevancia de la ley bajo revisión, pues establece aspectos relacionados con la amnistía, indultos y tratamientos especiales en el contexto del Proceso de Paz en Colombia. En consecuencia, la Ley 1820 de 2016 proporciona directrices esenciales para el futuro en cuestiones de justicia, delitos penales y víctimas, lo que la convierte en un componente vital del marco jurídico.

Por otro lado, Iván Duque asumió la presidencia con el desafío constitucional de consolidar una paz negociada con las FARC que no era de su agrado y que su predecesor, Juan Manuel Santos, había implementado de manera insuficiente. Duque, que había promovido el

"No" en el plebiscito por la paz, no logró consolidar la paz en el país, aunque no desmanteló por completo el Acuerdo, como deseaba un sector del uribismo (Rodríguez, 2022). Duque y su equipo nunca aceptaron una de las premisas fundamentales del Acuerdo negociado por Santos: que la paz sólo puede lograrse con un enfoque integral en los territorios.

En su último discurso en el Congreso, Duque defendió su política de implementación, conocida como Paz con Legalidad. Aseguró que su compromiso con la Paz con Legalidad se había avanzado en los territorios, manteniendo un compromiso total con la generación de oportunidades. Presentó estadísticas, indicadores y afirmó que su apoyo a los excombatientes y víctimas del conflicto había sido total (Rodríguez, 2022). Sin embargo, según los informes de seguimiento de varias organizaciones, tres expertos consultados y el informe de empalme del equipo del presidente electo Gustavo Petro, el balance que deja Duque en materia de paz es crítico. Los mayores avances reportados por el Gobierno también vienen acompañados de problemas significativos: el escándalo de corrupción del OCAD Paz mancha la inversión en las regiones PDET y el asesinato de más de 300 firmantes de paz demuestra que Duque no pudo proteger a los excombatientes (Rodríguez, 2022).

Es importante destacar que el presidente Duque nunca menciona su implementación del Acuerdo con las FARC; todas sus referencias son a su política de Paz con Legalidad. Desde el principio dejó claro que su enfoque sería una implementación a su manera. "No compartimos la idea de que el Acuerdo tenga un espíritu y que la misión del Gobierno sea interpretarlo y seguirlo", escribió Duque en un libro junto a su entonces asesor para la estabilización, Emilio Archila. Explican que, siguiendo las directrices de la Corte Constitucional, armonizaron la esencia del Plan de Desarrollo de Duque con la implementación (Rodríguez, 2022). Así, se podría argumentar que el Gobierno saliente sostiene haber heredado una paz sin recursos y sin

dirección clara. "El gran desafío es que había cosas señaladas por hacer, pero no había ninguna fórmula de cómo llevarlas a cabo y prácticamente nada en términos de recursos para lograrlo" (Rodríguez, 2022).

En este sentido, la implementación que Duque hizo del Acuerdo se ajustó a las metas de su Plan de Desarrollo. "Se enfocaron y priorizaron en las partes del Acuerdo con las que coincidían, como la reincorporación, la formulación de planes nacionales de desarrollo rural y los temas PDET", explica Gerard Martin, líder del monitoreo técnico a la implementación del Acuerdo realizado por el Instituto Kroc. "Pero Paz con Legalidad no representaba, ni remotamente, la implementación integral del Acuerdo". Según datos del Instituto Kroc, parte de la forma en que Duque implementó la Paz provocó una fuerte centralización de las decisiones en Bogotá, lo que afectó la coordinación de los programas a nivel regional y local.

Además, es fundamental mencionar la Sentencia SU 020 de 2022. En su parte motiva, la Corte Constitucional es clara respecto a las órdenes estructurales sobre las que debe basarse el Estado colombiano y las autoridades y entidades públicas para cumplir con una serie de requerimientos y así dar cumplimiento al Acto Legislativo 02 de 2017, el Acuerdo Final de Paz y la Constitución Política, en consonancia con el Bloque de Constitucionalidad (Sentencia SU-020/22, 2022, Cristina Pardo).

La Jueza Pardo (2022) propone establecer órdenes estructurales y específicas para mejorar la seguridad integral de excombatientes, defensores de derechos humanos y líderes sociales, con el fin de atenuar y contrarrestar el ECI. Estas medidas incluyen protecciones efectivas y reales en concordancia con las responsabilidades estatales. En primer lugar, se pide a la UNP que proteja las áreas de reincorporación en diversos casos de acción de tutela, asegurando medidas de seguridad para quienes las necesiten, así como evaluaciones de riesgo y

esquemas de protección para personas en riesgo inminente de ser atacadas (Sentencia SU-020/22, 2022, Cristina Pardo). En segundo lugar, se insta al Ministerio Público (PGN y Defensoría del Pueblo) a cumplir con sus obligaciones de protección constitucional, monitoreando la declaración de ECI sin intervenir en el seguimiento de la Sala de Especial Seguimiento de la Corte Constitucional, financiado por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (Sentencia SU-020/22, 2022, Cristina Pardo). En tercer lugar, se exhorta al Gobierno Nacional a cumplir el Acuerdo Final de Paz, especialmente en lo relativo a la seguridad integral de excombatientes, desmovilizados y sus familias. Además, se pide al Gobierno disponer recursos suficientes para garantizar la participación de los firmantes en espacios de concertación política y social (Sentencia SU-020/22, 2022, Cristina Pardo).

Asimismo, se insta a incentivar comisiones de seguridad a nivel regional y nacional, respaldadas por el CSIVI, para un sistema integral de seguridad (Corte Constitucional Colombiana). Por último, se exhorta al Ministerio del Interior, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación a garantizar que el ECI se regule en los PDETS y se priorice la seguridad de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, asignando recursos para reducir riesgos y fomentar la participación activa de excombatientes en la vida civil (Sentencia SU-020/22, 2022, Cristina Pardo).

Es importante entender que la Paz con Legalidad, promovida por el presidente Duque, no fue una mera reproducción del Acuerdo de Paz con las FARC, sino que tuvo su propia interpretación y énfasis. La perspectiva del Gobierno se centró en ciertos componentes del Acuerdo que estaban alineados con su Plan de Desarrollo. No obstante, esta aproximación no representó una implementación completa del Acuerdo, según las observaciones de Gerard Martin del Instituto Kroc. Es más, la forma en que se llevó a cabo esta Paz bajo la

administración de Duque condujo a una centralización de decisiones en Bogotá. Esto, a su vez, generó dificultades en la coordinación de programas a nivel regional y local, afectando el alcance de las metas establecidas. Finalmente, es esencial mencionar la Sentencia SU 020 de 2022. Según esta, la Corte Constitucional especifica las directrices estructurales que el Estado colombiano, las autoridades y entidades públicas deben seguir para cumplir con una serie de requisitos. El objetivo es adherirse al Acto Legislativo 02 de 2017, el Acuerdo Final de Paz y la Constitución Política, en armonía con el Bloque de Constitucionalidad. La jueza Pardo propone establecer mandatos estructurales y específicos para mejorar la seguridad integral de excombatientes, defensores de derechos humanos y líderes sociales, con el objetivo de mitigar y contrarrestar el ECI. Estas medidas abarcan protecciones efectivas y reales que estén en línea con las obligaciones estatales.

Conclusiones

El derecho a la paz en la Constitución Política de 1991 de Colombia es un derecho fundamental que ha sido reconocido y desarrollado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este derecho tiene un alcance amplio que incluye tanto la ausencia de conflicto armado como la presencia de condiciones que permitan el disfrute pleno de los derechos humanos y la vida digna. La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el derecho a la paz en su artículo 22, que establece: "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento". Este artículo reconoce tanto el carácter de derecho subjetivo que permite a los ciudadanos demandar su protección y garantía, como el carácter de deber que obliga a las autoridades y a los ciudadanos a actuar de manera que contribuya a la consecución y mantenimiento de la paz.

A lo largo de la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional, se puede entender la paz de diversas maneras, tales como fin o propósito del derecho interno e internacional, estado ideal, protocolo de actuación en conflictos, derecho colectivo, derecho fundamental o subjetivo y deber ciudadano o constitucional. La Corte ha construido una sólida línea jurisprudencial en torno al derecho a la paz, que, aunque no ha sido tutelado de manera autónoma, ha estado presente en los argumentos para proteger diversos derechos fundamentales, siguiendo el espíritu de la Constitución para la paz. Desde la Constitución de 1991, se ha entendido la paz como uno de los fines del Estado y un derecho-deber de estricto cumplimiento, que se complementa con el deber del individuo y del ciudadano de procurar y mantener la paz. La paz es un tema de Estado, ya que es responsabilidad del Estado coordinar planes y estrategias públicas para alcanzar la paz a través de la armonización de la estructura gubernamental. Además, el liderazgo en este tema

debe estar representado por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa.

La Corte Constitucional ha interpretado el derecho a la paz de manera amplia, incluyendo tanto la ausencia de violencia como la presencia de condiciones de justicia social. En este sentido, la Corte ha señalado que la paz no se limita a la terminación del conflicto armado, sino que también implica la superación de las condiciones de inequidad y exclusión que pueden generar violencia. La consagración del derecho a la paz en la Constitución tiene varias implicaciones. En primer lugar, implica que las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas para garantizar la paz, tanto en el ámbito interno como en las relaciones internacionales. Esto incluye la obligación de prevenir los conflictos, proteger a las víctimas de la violencia, y promover la justicia y la reparación. En segundo lugar, el derecho a la paz implica que los ciudadanos tienen la capacidad de exigir la protección y garantía de este derecho ante las autoridades y los tribunales. Esto significa que los ciudadanos pueden impugnar las acciones o las omisiones de las autoridades que consideren que violan su derecho a la paz.

Para garantizar la efectividad del derecho a la paz, es necesario que las autoridades adopten una serie de medidas. En primer lugar, es necesario fortalecer las políticas de prevención de conflictos y de protección de las víctimas de la violencia. Esto implica la adopción de medidas de protección efectivas y la garantía de acceso a la justicia para las víctimas. En segundo lugar, es necesario promover la justicia social como elemento esencial de la paz. Esto implica la adopción de políticas de redistribución y de inclusión social que permitan superar las condiciones de inequidad y exclusión. Por último, es necesario fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la construcción de la paz. Esto implica promover la participación de

los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan la paz y en la supervisión de las políticas de paz.

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel fundamental en la incorporación del Derecho Internacional en la interpretación de las normas constitucionales. Al hacerlo, la Corte ha recurrido a tratados internacionales y a la jurisprudencia de tribunales internacionales para interpretar y aplicar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución colombiana (Botero & Uprimny, 2017). Esto ha llevado a un enriquecimiento del contenido y alcance de los derechos fundamentales en Colombia, y ha contribuido a la consolidación de un marco jurídico sólido para la protección de los derechos humanos.

La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Constitucional colombiano también ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de nuevas leyes y políticas. Organizaciones internacionales como la ONU y la Corte Internacional de Justicia han jugado un papel fundamental en la promoción y protección del derecho a la paz en el país. Para cumplir con sus obligaciones internacionales, el Estado colombiano ha adoptado leyes y políticas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, el comercio y la inversión. Estas leyes y políticas no solo reflejan las normas y principios del Derecho Internacional, sino que también contribuyen al fortalecimiento del Estado de derecho y al respeto de los derechos fundamentales en el país (Cepeda-Espinosa, 2004).

La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Constitucional en Colombia ha contribuido al fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de los derechos humanos en el país. La incorporación de normas y principios internacionales en la práctica y la política jurídica colombiana ha mejorado la capacidad del Estado para hacer frente a desafíos como la violencia, la corrupción y la impunidad. Además, ha permitido a las instituciones colombianas,

como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, desempeñar un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional (Sánchez & Uprimny, 2006).

La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Constitucional en Colombia ha tenido importantes implicaciones para la práctica y la política jurídica en el país. Estas implicaciones abarcan la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, el desarrollo de nuevas leyes y políticas, y el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

El conflicto armado en Colombia, que se prolongó por más de medio siglo, tuvo en su historia varios intentos fallidos de negociación con distintas guerrillas antes del acuerdo alcanzado en La Habana en 2016. A lo largo de estos procesos, se pueden identificar lecciones valiosas que influyeron en las negociaciones posteriores y que ofrecen orientaciones para futuros esfuerzos de paz. Algunos de los procesos de negociación fallidos más relevantes incluyen las negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986), el proceso de paz de Caguán durante la administración de Andrés Pastrana (1998-2002), y las negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) que han ocurrido de manera intermitente desde los años 80 hasta el presente. Estos procesos fallaron por diversas razones, entre las que se incluyen la falta de compromiso de las partes, la ausencia de un cese al fuego efectivo, la falta de participación de la sociedad civil, y la falta de garantías para la reincorporación de los excombatientes a la vida civil (Chernick, 2012).

Los procesos fallidos de negociación tuvieron varias implicaciones. En primer lugar, contribuyeron a prolongar el conflicto armado, con el consiguiente costo en términos de vidas

humanas y de impacto social y económico. En segundo lugar, generaron desconfianza en la posibilidad de alcanzar una solución negociada al conflicto. Cada fracaso en las negociaciones reforzó la percepción de que era imposible llegar a un acuerdo con las guerrillas y alimentó la polarización en la sociedad colombiana. En tercer lugar, estos procesos fallidos dejaron lecciones importantes que influyeron en las negociaciones posteriores. Por ejemplo, la experiencia del proceso de paz de Caguán mostró la importancia de mantener la presión militar sobre las guerrillas durante las negociaciones y de garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso.

Basado en las lecciones de los procesos fallidos de negociación, se pueden hacer varias recomendaciones para futuros esfuerzos de paz. Primero, es importante mantener la presión sobre las partes en conflicto durante las negociaciones. Esto puede implicar mantener la presión militar sobre las guerrillas, pero también puede implicar la presión política y social sobre todas las partes para que se comprometan con el proceso de paz. Segundo, es crucial garantizar la participación de la sociedad civil en las negociaciones. Esto no sólo ayuda a legitimar el proceso de paz, sino que también puede contribuir a la construcción de una paz más inclusiva y duradera. Por último, es fundamental garantizar las condiciones para la reincorporación efectiva de los excombatientes a la vida civil. Esto incluye medidas de justicia transicional, pero también programas de reintegración social y económica.

A lo largo de la historia, diferentes gobiernos han intentado garantizar la paz, pero han enfrentado dificultades para solucionar el problema del conflicto interno armado. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, firmado en La Habana, fue un hito importante, ya que permitió a muchos combatientes abandonar la vida armada y reincorporarse a la sociedad civil.

El proceso de implementación del Acuerdo de Paz ha sido complicado, y el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, conocido como Fast Track, no cumplió con las expectativas en términos de agilizar la implementación del acuerdo. A pesar de las críticas y los desafíos, el acuerdo ha sido uno de los mejores firmados en el mundo, y sus efectos han sido notorios en comunidades afectadas por el conflicto.

La construcción de la paz en Colombia es un proceso largo y complejo, con avances en ciertas áreas, pero también con retrasos en la implementación de reformas estructurales destinadas a abordar las causas del conflicto. La falta de voluntad política y de compromiso de los actores firmantes del acuerdo ha generado incertidumbre y preocupación en la sociedad colombiana. Sin embargo, es importante mantener la calma y no caer en la provocación de la violencia.

La paz en Colombia es un objetivo crucial que requiere el compromiso y la cooperación de todos los actores involucrados. El camino hacia la paz duradera y estable aún tiene obstáculos por superar. La implementación del Acuerdo de Paz no ha sido perfecta, y la falta de voluntad política por parte de algunos sectores y del actual gobierno ha generado incertidumbre en la población colombiana. A pesar de los retos, es fundamental recordar que el proceso de paz en Colombia ha logrado avances significativos, como la desmovilización de miles de excombatientes y la disminución de la violencia en varias regiones del país. Es crucial mantener la esperanza y trabajar conjuntamente para superar los desafíos y construir un futuro en paz y armonía.

La evolución del derecho a la paz en Colombia desde la Constituyente de 1991 hasta el Acuerdo de Paz de La Habana es un testimonio de la capacidad de resiliencia y adaptación de la sociedad colombiana. A pesar de los desafíos y los procesos de paz fallidos, el compromiso con

la paz y la justicia ha prevalecido. Sin embargo, la consolidación del derecho a la paz requiere de un esfuerzo sostenido y de la participación de todos los sectores de la sociedad. La experiencia colombiana puede servir de lección para otros países que buscan superar situaciones de conflicto y construir una paz justa y duradera.

La paz en Colombia no solo depende de la implementación del Acuerdo, sino también de la capacidad de la sociedad colombiana para reconciliarse y sanar las heridas del pasado. El papel de la educación, la promoción de la cultura de paz y la inclusión de las víctimas en el proceso de reconciliación son fundamentales para asegurar una paz sostenible y duradera. La comunidad internacional también tiene un papel importante en el apoyo al proceso de paz en Colombia. A través de la cooperación técnica, financiera y política, los países amigos y organismos internacionales pueden contribuir a garantizar el éxito de la implementación del Acuerdo y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en Colombia.

En conclusión, aunque el proceso de paz en Colombia ha enfrentado dificultades y desafíos, es esencial reconocer los avances logrados y mantener el compromiso con la construcción de una paz duradera y estable. Esto implica no solo la implementación eficiente del Acuerdo de Paz, sino también la promoción de la reconciliación y la inclusión de todos los sectores de la sociedad colombiana en la construcción de un futuro en paz y armonía.

Referencias

- Abella, A. (1991). Intervención en la Sesión Inaugural de la Asamblea Nacional Constituyente. *Gaceta Constitucional No. 1*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Acto Legislativo 01 (7 de julio de 2016). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- Acto Legislativo NC2B001 (20 de abril de 2017). Se creó el Acto Legislativo 01, por medio de la cual se crea un título transitorio de disposiciones de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dicta otras disposiciones.
- Acto Legislativo NC2B003 (23 de mayo de 2017). Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- Acto Legislativo NC2B004 (08 de septiembre de 2017). Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.
- Afanador Ulloa, M. (1993). *Amnistías e indultos, la historia reciente*. Bogotá: ESAP.
- Álvarez, J. & Castro Cuenca, C. (2021). *La Paz Pospuesta Situación actual y posibilidades del Acuerdo con las FARC-EP*. Bogotá: DGP Editores S.A.S.
- Benavides, J. (2018). *Los nombres de nuestra guerra. Balance del informe de la comisión histórica del conflicto y sus víctimas en Colombia. Análisis Político*.
<https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75620>

- Betancur, B. (1982). *Discurso del Doctor Belisario Betancur al tomar posesión como Presidente de Colombia ante el Congreso*. <http://bibliotecapiloto.janium.net/janium/Documentos/BPP-D-BBC/>
- Carvajal Martínez, J. (2016). *Carvajal M, J. (2016). Marco jurídico en los procesos de paz mirada histórica 1950 - 2006*. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2007.0026.09>
- Cavallaro, J., & Brewer, S. (2008). Reevaluating regional human rights litigation in the twenty-first century: The case of the Inter-American Court. *American Journal of International Law*, 102(4), 768-827.
- Cerpa Muñoz, A. & Molina Martínez, O. (2019). *Perspectiva Histórica Jurídica del Derecho a la Paz en Colombia*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2006). *Sentencia C- 370 M.P Manuel José Cepeda Espinosa y otros*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2001). *Sentencia C-047 M.P Eduardo Montealegre Lynett*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. (1995). *Sentencia T-132 M.P Jorge Arango Mejía*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (1995). *Sentencia T-300 M.P Hernando Herrera Vergara*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. (1993). *Sentencia T-102 M.P. Carlos Gaviria Díaz*.
- Corte Constitucional Sala Plena. (2016). *Sentencia C-699 M.P Gloria Stella Ortiz Delgado*.
- Criscione, G. (2016). La muerte como técnica de gobierno en los tiempos de la Seguridad Democrática. *Nómadas*, (45), 59-73. *Nómadas*, 59-73.

Cujabante Villamil, X. (2016). *La comunidad internacional y su participación en los procesos de paz en Colombia*. Equidad y Desarrollo, (26), 207-222. <https://doi.org/10.19052/ed.3479>

De Schutter, O. (2010). *The Charter of Fundamental Rights of the European Union and the Employment Relation*. Hart Publishing.

Decreto 121 (26 de enero de 2017). Por medio del cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991.

Decreto 154 (03 de febrero de 2017). Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Garantía de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.

Decreto 2204 (20 de diciembre de 2016) Por medio del cual se cambió de adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio al Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 248 (14 de febrero de 2017) Por el cual se dictan disposiciones sobre el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dispone de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 277 (17 febrero de 2017). Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Decreto 298 (23 de febrero de 2017). Por el cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Decreto 588 (05 de abril de 2017). Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

Decreto 671 (25 de abril de 2017). Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 691 (27 de abril de 2017). Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el Fondo Colombia en Paz (FCP) y se reglamenta su funcionamiento".

Decreto 700 (02 de mayo de 2017). Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.

Decreto 775 (16 de mayo de 2017). Por la cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por Fondetec preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Decreto 831 (18 de mayo 2017). Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz.

Decreto 870 (25 de mayo de 2017). Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.

Decreto 882 (26 de mayo de 201). Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado.

Decreto 883 (26 de mayo de 2017). Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería ya la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos.

Decreto 884 (26 de mayo de 2017). Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan, Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 885 (26 de mayo de 2017). Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Decreto 888 (27 de mayo de 2017) Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República.

Decreto 890 (28 de mayo de 2017). Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.

Decreto 891(28 de mayo 2017). Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 892(28 de mayo de 2017). Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Decreto 893 (28 de mayo de 2017). Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET.

Decreto 894 (28 de mayo de 2017). Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación , desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 895 (29 de mayo 2017). Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Decreto 896 (29 de mayo de 2017). Por medio del se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos PNJS.

Decreto 897 (29 de mayo de 2017). Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 899 (29 de mayo de 2017). Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.

Decreto 900 (29 de mayo de 2017). Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Duque Daza, J. (2018). Colombia, liderazgos políticos en un contexto de violencia. César Gaviria Trujillo. *Reflexión Política*, 25-48. <https://doi.org/10.29375/01240781.3293>

El Espectador (2023). *Relanzan dos instancias clave para la implementación de Acuerdo de Paz*. 2 de octubre de 2023. p. 1-2.

Engstrom, P. (2011). The Inter-American Human Rights System: The way forward. *The International Journal of Human Rights*, 15(7), 1090-1117.

- Escobar, M., Cárdenas Poveda, M., Benítez R., V., & Mantilla Blanco, S. (2011). El derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo semántico? *Vniversitas*, 60(123), 141-168.
<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14314>
- Estrada, S. (2014). El neoconstitucionalismo principialista en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. *Prelegómenos*, 27-42. <https://doi.org/10.18359/dere.781>
- Figuerola Oviedo, J. (2019). Alcance del derecho a la paz en la constitución política de 1991. *Revista Jurídica Piélagus*, 18(2), 143–163. <https://doi.org/10.25054/16576799.2648>
- Findlay, T. (2011). The Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons. In D. Cortright, L. A. Gerber-Stellingwerf, R. Fairhurst, & G. A. Lopez (Eds.), *Encyclopedia of Peace* (Vol. 4, pp. 1519-1525). Oxford University Press.
- Frowein, J., & Peukert, W. (2003). *The European System for the Protection of Human Rights*. Martinus Nijhoff Publishers.
- García, S. & Romo, F. (Diciembre de 2018). *El Derecho a La Paz en el Ordenamiento Jurídico Colombiano a partir de la Constitución Política de 1991*. *Infometric@ - Serie Sociales Y Humanas*, 1(2)
- Gonzales Muñoz, C. (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*, 46, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 243–261.
- Greer, S. (2006). *The European Convention on Human Rights: Achievements, Problems and Prospects*. Cambridge University Press.
- Gutiérrez Loaiza, A. (2012). *Negociaciones de paz en Colombia, 1982-2009*. Un estado del arte. *Estud. Polit.* [online]. 2012, n. 40, pp.175-200.

- Helfer, L. (2008). Redesigning the European Court of Human Rights: Embeddedness as a Deep Structural Principle of the European Human Rights Regime. *European Journal of International Law*, 19(1), 125–159. <https://doi.org/10.1093/ejil/chn002>
- Jimena Quesada, L. (2017). *Instituto de Derechos Humanos. Universidad Nacional de La Plata Sistema Europeo de Derechos Humanos*.
- Kroc Institute (2020). *Lanzamiento del Cuarto informe comprensivo sobre la implementación del Acuerdo Final en Colombia, del Instituto Kroc (en Español)*.
- Letsas, G. (2013). The ECHR as a living instrument: Its meaning and legitimacy. In A. Føllesdal, B. Peters & G. Ulfstein (Eds.), *Constituting Europe: The European Court of Human Rights in a National, European and Global Context* (pp. 106–141). Cambridge University Press.
- Ley 1820 (30 diciembre de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.
- Ley 1830. (06 de marzo de 2017). Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992.
- Ley 1865 (30 de agosto de 2017). Por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000.
- Ley 1909 (09 de julio de 2018) Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las Organizaciones Políticas Independientes.
- Ley Estatutaria JEP (06 de junio de 2019) Norma mediante la cual se crea la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia Especial para la Paz.

- Londoño Gutiérrez, E. (2017). Las representaciones del Estado colombiano en los discursos sobre la paz durante el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990). *Revista Departamento de Ciencia Política*, 67-83.
- López, G. (2005). La justicia constitucional colombiana: ¿un gobierno de los jueces? *Revista Jurídica Piélagus*, 4(1), 7–14. <https://doi.org/10.25054/16576799.563>
- Manchola, C., & Tiusabá, H. (2017). Aprender del pasado: la delgada e ¡invisible! línea entre las políticas de seguridad de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe. *Criterios - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional Vol. 11.*, 53-89.
- Marroquín Torres, D. (2015). *La constitucionalización de la paz en Colombia. Componentes determinantes de la inclusión de la paz en la Constitución de 1991 e instituciones jurídico-políticas para la concreción de sus ideales*. (Tesis de maestría).
- Martín, C., & Zuloaga, J. (2021). *Incertidumbres de la paz*. Buenos Aires: CLACSO.
- Martínez Fonseca, J., Rodríguez Pérez, R., Sanabria Torres, L., Garzón, E., Medrano Bermúdez, O., González Hernández, C., Barrientos Rey, E. (2020). *El proceso de paz en Colombia: disertaciones alrededor de una historia*. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Matías Camargo, S. (2016). *La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y el nuevo constitucionalismo latinoamericano*. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.44.146>
- Molina Peláez, S. (2011). Las relaciones exteriores y los tratados internacionales en la Constitución de 1991. *Revista IUSTA. Vol. 1, Núm. 34*. doi:<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2011.0034.12>

- More Caballero, Y. (2005). *La manifestación del consentimiento para obligarse por tratados internacionales. Problemas actuales. Derecho Internacional: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5), 243-281.
- Moreno, F. (2014). El concepto de paz en la Constitución Política de Colombia de 1991: Reconstrucción dialéctica de su significado a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 305-346. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200009>
- Müller, H. (2010). The Non-Proliferation Treaty: Success or Failure? In R. Harmsen & M. Spiering (Eds.), *A Cold War History of the Nuclear Non-Proliferation Treaty* (pp. 10-25). Oxford University Press.
- Núñez Marín, R., & Claros Hernández, D. (2018). Los acuerdos de Paz del Teatro Colón y su carácter normativo: una aproximación desde el derecho internacional. *Revista Jurídica Piélagus*. <https://doi.org/10.25054/16576799.1552>.
- Open Democracy (2021). <https://www.opendemocracy.net/es/cincoanos-del-acuerdo-de-paz-en-colombia-un-flagrante-incumplimiento/>
- Padilla, M. (2017). Los embates por la paz: historia de los diálogos de paz durante el gobierno de Belisario Betancur con los grupos guerrilleros, Colombia. *Revista Departamento de Ciencia Política*, 85-104.
- Páez L., J., & Fagua J., E. (2018). *La paz en los discursos del presidente Juan Manuel Santos. Criterios - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 11 (1), 25-49. Enero-junio de 2018.
- Pasqualucci, J. M. (2012). *The Practice and Procedure of the Inter-American Court of Human Rights*. Cambridge University Press.

- Pérez, G. (1991). Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia. En: *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Rodríguez Rodríguez, D. (2013). *Entre memoria e historia: relatos sobre la Asamblea Nacional Constituyente, una mirada de larga duración*. *Pensamiento Jurídico*, 38, 15-30.
- Rodríguez, P. (2022). Corte Constitucional constata incumplimiento al Acuerdo de Paz. *Revista Sur*, 4.
- Rodríguez, S. (2022). *Balance de Duque: Un presidente que no consolidó la paz ni la hizo "trizas"*. La Silla Vacía. Disponible en: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/balance-de-duque-una-implementacion-que-no-consolido-el-acuerdo-de-paz/>
- Rojas, H. (2014). *Las políticas de paz en Colombia Un análisis de contexto entre los diálogos de paz bajo el gobierno de Andrés Pastrana y el de Juan Manuel Santos*. (Tesis de maestría). *Universidad Católica. Maestría en Ciencias Políticas*.
- Santos Calderón, J. (2019). *La batalla por la paz. El largo camino para cavar el conflicto con la guerrilla más antigua del mundo*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Sentencia SU-020/22. (2022). Corte Constitucional (Cristina Pardo Schlesinger).
- Serrano, Y., & Ocando, H. (2013). El sistema interamericano y los derechos humanos. . *Advocatus*, 179-210.
- Suelt-Cock, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vniversitas*, 301-382. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcml>
- United Nations. (1945). Charter of the United Nations. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter>

Uribe, V. (1991). *Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia*.
Bogotá.

Wallensteen, P. (2012). *Understanding conflict resolution: War, peace and the global system*.
Sage.

Zuluaga, J. (1996). *Antecedentes y perspectivas de la política de paz. Derechos Humanos*.
Bogotá: ESAP-FFMM.